



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO.

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SANDRA DIOSELINA SANCHEZ PALACIOS

Entidades accionadas: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante FISCALÍA)

SANDRA DIOSELINA SANCHEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.444.264 expedida en Bogotá D.C., en calidad de elegible del **Concurso de Méritos FGN 2024**, convocado mediante **Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025**, actualmente inscrita en Lista de Elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN No. 0149 del 28 de abril de 2026**, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauró la presente acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante FISCALÍA)**, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo** en conexidad con el derecho al acceso a cargos públicos por virtud del mérito, a la igualdad de oportunidades, al trabajo, al mínimo vital y a la protección de derechos preponderantes de sujetos de especial protección constitucional que hacen parte de mi núcleo familiar, los cuales fueron conculcados o están en riesgo de vulneración por tales entidades de la forma como se explica en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1°. Se convocó a **Concurso de Méritos FGN 2024** mediante **Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025**, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” dentro del cual, me inscribí a la **OPECE No. I-208-AP-09-(1)** que ofertó **UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO**.

2°. Me inscribí en dicha **OPECE** y superé satisfactoriamente las diferentes etapas del concurso de méritos, razón por la cual fui incluida en la **Lista de Elegibles conformada mediante la RESOLUCIÓN No. 0149 del 28 de abril de 2026**, de la cual se extrae lo siguiente:

“(…)
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformer y adoptar la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, identificado con el código **OPECE I-208-AP-09-(1)**, ubicada en el proceso **GESTIÓN JURÍDICA**, en la modalidad **INGRESO**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	52444264	SANDRA DIOSELINA SANCHEZ PALACIOS	74.42

(…)”

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Es de recordar que, en el marco de los concursos públicos de méritos, estos constituyen el mecanismo establecido por el ordenamiento jurídico para garantizar que el acceso a los empleos públicos se fundamente en criterios objetivos de mérito, capacidad, conocimientos, competencias y experiencia, bajo condiciones de transparencia, igualdad y respeto por el debido proceso. Su finalidad no se limita a seleccionar aspirantes, sino a determinar, mediante un procedimiento previamente establecido, quiénes han acreditado las condiciones necesarias para desempeñar los empleos ofertados.

En ese sentido, quien participa y supera satisfactoriamente las diferentes etapas de un concurso de méritos no puede ser considerado simplemente como un aspirante que conserva una expectativa frente al empleo. Por el contrario, se trata de una persona que, luego de someterse a las reglas, pruebas y etapas previstas en la convocatoria, **ha demostrado objetivamente su mérito, capacidad, conocimientos, competencias y experiencia para desempeñar el empleo al cual aspiró.**

Esta circunstancia adquiere especial relevancia en el presente caso, toda vez que la hoy accionante **superó el concurso de méritos y obtuvo una posición meritoria, ocupando el primer lugar para proveer la vacante ofertada.** Es decir, no solo acreditó las condiciones exigidas para participar en el proceso de selección, sino que, además, obtuve el mejor resultado entre quienes concursaron por el empleo, de manera que mi mérito fue expresamente reconocido a través del resultado definitivo del concurso.

Por ello, la conformación de la lista de elegibles constituye la culminación de un proceso en el cual ya fueron determinados, con fundamento en criterios objetivos y en estricto orden de mérito, los aspirantes llamados a ocupar las vacantes ofertadas. La posición obtenida por la hoy accionante no obedece, entonces, a una apreciación subjetiva, a una solicitud de trato o a una pretensión de acceder al empleo por fuera de las reglas de la convocatoria; **es el resultado concreto de haber demostrado, dentro del concurso y frente a los demás participantes, las condiciones requeridas para ocuparlo.**

En este contexto, una vez determinada la posición meritoria de la accionante y encontrándose vigente la lista de elegibles, corresponde a la administración adoptar oportunamente las actuaciones necesarias y oportunas para materializar el resultado del concurso mediante el respectivo nombramiento en periodo de prueba. **El mérito demostrado no puede quedar reducido a la expedición de una lista de elegibles ni a un reconocimiento meramente formal,** pues la finalidad del concurso se encuentra estrechamente vinculada con la efectiva provisión de los empleos por quienes, conforme al orden obtenido, demostraron ser los llamados a ocuparlos.

Así, **si la accionante ya demostró mérito, superando todas las etapas del concurso y obteniendo el primer lugar para ocupar una la vacante ofertada, no resulta admisible que la efectividad de ese resultado quede indefinidamente postergada por actuaciones o dilaciones de la administración.** El concurso ya cumplió su función de establecer quién acreditó las mejores condiciones para acceder al empleo; corresponde ahora que la administración actúe de manera consecuente con ese resultado y permita que el mérito efectivamente demostrado se traduzca en el acceso al cargo.

En consecuencia, **la condición de la suscrita como elegible en posición meritoria constituye el punto de partida para analizar la vulneración alegada.** No se está ante una persona que pretenda acceder a un empleo sin

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

haber demostrado las condiciones exigidas para ello, ni ante una expectativa derivada de una posición incierta dentro de la lista. Por el contrario, existe un resultado concreto, objetivo y definitivo del concurso que reconoce que la accionante reúne las condiciones para ocupar la vacante ofertada y que obtuve el primer lugar para hacerlo.

Es precisamente a partir de esta circunstancia que deben analizarse los acontecimientos que se expondrán a continuación, pues será la sucesión de actuaciones y, especialmente, **la demora en la materialización del nombramiento en período de prueba**, la que permitirá establecer cómo, pese al mérito demostrado y a la posición obtenida dentro del concurso, la actuación de la administración ha terminado afectando los derechos fundamentales de la accionante, particularmente el **debido proceso administrativo** en conexidad con el derecho al acceso a cargos públicos por virtud del mérito, a la igualdad de oportunidades, al trabajo, al mínimo vital y a la protección de derechos preponderantes de sujetos de especial protección constitucional que hacen parte de mi núcleo familiar.

3º. Preliminarmente, quiero dejar presente ante su Despacho que una de las circunstancias que ha incidido en la tardanza para materializar mi nombramiento ha sido el tiempo considerable que la entidad accionada se ha tomado para adelantar las distintas actuaciones propias del proceso. Si bien la administración debe surtir determinadas etapas y trámites antes de proceder al nombramiento, lo cierto es que, como se evidenciará a lo largo de los hechos, entre una actuación y otra han transcurrido periodos de tiempo considerablemente amplios, prolongando sucesivamente la culminación del proceso y, con ello, la posibilidad de hacer efectivo el resultado obtenido en el concurso.

Un primer ejemplo de esta situación se encuentra en la propia conformación de la lista de elegibles. Los resultados definitivos y consolidados del concurso fueron publicados el 18 de diciembre de 2025 (Véase en Prueba No. 4. Respuesta Fiscalía 13 de marzo de 2026), momento a partir del cual se dio inicio a la etapa de conformación de las listas de elegibles. Sin embargo, la lista correspondiente a mi OPECE solo fue conformada y adoptada el 28 de abril de 2026, esto es, aproximadamente cuatro meses después de la publicación de los resultados definitivos.

Lo anterior resulta relevante porque durante esos cuatro meses ya se encontraban definidos los resultados obtenidos por los participantes y, por tanto, no estaba pendiente determinar quiénes habían demostrado el mérito necesario para acceder a las vacantes. Esa etapa ya había culminado. Lo que se encontraba pendiente era la conformación y adopción de la lista que formalizaría el orden de mérito derivado del concurso.

En mi caso, además, la importancia de este periodo de espera se hace evidente al considerar que, una vez finalmente expedida la lista, se determinó que ocupaba el primer lugar para proveer una de las vacantes ofertadas. Es decir, el mérito que finalmente se concretó en mi posición dentro de la lista ya había sido demostrado a través de las distintas etapas del concurso; sin embargo, la formalización de ese resultado tomó aproximadamente cuatro meses adicionales.

No pretendo con ello desconocer que la administración deba adelantar los trámites propios de la convocatoria, ni afirmar, de manera aislada, que cada actuación deba agotarse en un plazo determinado. **Lo que quiero poner de presente es una circunstancia que será importante al analizar los hechos en su conjunto, la administración viene empleando periodos de tiempo considerablemente amplios para avanzar de una etapa a otra, y cada uno de esos periodos termina postergando la materialización de mi derecho.**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Por ello, este primer lapso de aproximadamente cuatro meses constituye el punto de partida para comprender la situación que posteriormente se expondrá. **La demora no se agota en el tiempo empleado para conformar la lista de elegibles; por el contrario, a partir de su expedición han continuado desarrollándose nuevas actuaciones que, nuevamente, han requerido periodos de tiempo que serán expuestos a continuación. La suma de estos tiempos es la que permite dimensionar la demora en la materialización de mi nombramiento y su incidencia en mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, puesto que la entidad se está tomando más tiempo del que la norma y el debido proceso establecen.**

4º. Ahora bien, expedida la lista de elegibles, debe tenerse presente que el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un trámite específico para la eventual exclusión de quienes integran dicha lista, cuando se configure alguna de las causales expresamente previstas en la norma. Esta precisión resulta relevante, pues dicho trámite constituye precisamente el mecanismo previsto para controvertir, cuando corresponda, la permanencia de quienes integran la lista de elegibles.

De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes pueden solicitar la exclusión de cualquiera de sus integrantes cuando se configure alguna de las causales expresamente previstas en la norma, relacionadas, entre otras circunstancias, con el incumplimiento de requisitos, la presentación de documentación falsa o adulterada, la no superación de las pruebas, la suplantación, el fraude, errores en la sumatoria de puntajes, el resultado del estudio de seguridad o el incumplimiento de los requisitos de participación en la modalidad de ascenso.

Lo anterior resulta particularmente relevante en mi caso, pues **no se presentó ninguna circunstancia que diera lugar a mi exclusión de la lista de elegibles.** No existió cuestionamiento alguno respecto del cumplimiento de mis requisitos, la documentación aportada, la superación de las pruebas, los puntajes obtenidos o cualquier otra circunstancia de aquellas previstas en la norma que pudiera comprometer mi permanencia en la lista. **Por tanto, mi posición dentro de la lista quedó consolidada y, con ella, la certeza de que había superado el concurso y reunía las condiciones para acceder a la vacante ofertada conforme al orden de mérito obtenido.**

Esto resulta particularmente importante porque, a partir de ese momento, **ya no existía una situación pendiente relacionada con mi mérito que pusiera en duda el resultado del concurso.** Mi posición se encontraba definida y consolidada, es decir, había superado las etapas del proceso de selección, había obtenido el primer lugar para la vacante ofertada y no se presentó ninguna de las circunstancias que permitieran cuestionar mi permanencia en la lista de elegibles.

En consecuencia, a partir de la firmeza de mi posición en la lista, la discusión dejó de estar relacionada con la determinación de quién había demostrado el mérito para acceder al empleo. **Ese aspecto ya había sido resuelto por el concurso y confirmado mediante la lista de elegibles.** Lo que correspondía a partir de entonces era avanzar en las actuaciones administrativas necesarias para materializar el resultado obtenido y hacer efectivo mi acceso al cargo mediante el nombramiento en periodo de prueba.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Esta precisión será determinante para comprender los acontecimientos que se expondrán a continuación, pues los periodos de tiempo que posteriormente ha empleado la administración **no pueden explicarse por una indefinición respecto de mi mérito, mi posición en la lista o mi permanencia en ella.** Estos aspectos ya habían sido definidos. Por el contrario, lo que ha continuado prolongándose son las actuaciones administrativas posteriores que deben conducir a la materialización de un derecho derivado de un concurso que ya determinó, de manera objetiva, que la suscrita ocupa el primer lugar para proveer la vacante ofertada.

5°. Es decir, para el mes de **mayo de 2026** mi lista de elegibles ya se encontraba en firme, por lo que, de conformidad con el **artículo 45 del Acuerdo No. 001 de 2025 que convocó este proceso de Selección,** correspondía dar inicio a la etapa del **ESTUDIO DE SEGURIDAD,** mismo que se lleva a cabo posterior a la **emisión de la lista de elegibles y previo a la expedición del nombramiento en periodo de prueba.** Dicho artículo establece lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

*En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá **DE MANERA INMEDIATA** a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.(…)”*

Lo anterior resulta de especial relevancia, pues el **artículo 45 del Acuerdo No. 001 de 2025,** que contiene las reglas que rigen el presente proceso de selección, **no dejó al arbitrio de la Fiscalía General de la Nación la oportunidad en la cual debía iniciarse el estudio de seguridad.** Por el contrario, la propia norma estableció expresamente el momento a partir del cual debía adelantarse dicha actuación y, de manera categórica, dispuso que esta debía realizarse **“DE MANERA INMEDIATA”** una vez las listas de elegibles se encontraran en firme.

En consecuencia, no se trata simplemente de considerar que, por razones de eficiencia administrativa, el estudio de seguridad debió adelantarse con mayor celeridad. **La exigencia de inmediatez fue expresamente incorporada en las reglas de la convocatoria,** de manera que constituye una obligación que debe ser observada por la entidad encargada de adelantar el proceso de selección. Así como los aspirantes estamos sometidos a las condiciones, requisitos, etapas y términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, la administración también se encuentra vinculada por esas mismas reglas y debe actuar conforme a ellas.

En mi caso, para el mes de **mayo de 2026** la lista de elegibles ya se encontraba en firme y, por tanto, se había configurado el supuesto expresamente previsto en el artículo 45 para que la Fiscalía General de la Nación procediera **“DE MANERA INMEDIATA”** a realizar el estudio de seguridad respecto de quienes, de acuerdo con su posición en la lista, tenían posibilidad de ser nombrados en relación con el número de vacantes ofertadas. Como se indicó anteriormente, **ocupo el primer lugar para una de las vacantes ofertadas,** por lo que me encuentro precisamente dentro del grupo de elegibles respecto de los cuales debía adelantarse dicha actuación.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Así las cosas, a partir de ese momento la entidad ya no se encontraba frente a una actuación cuya oportunidad pudiera determinar discrecionalmente. **El propio Acuerdo de Convocatoria había establecido cuándo debía realizarse el estudio de seguridad y, además, había calificado expresamente la actuación con el mandato de realizarla “DE MANERA INMEDIATA”.** Por ello, cualquier lapso que transcurra después de encontrarse en firme la lista de elegibles debe analizarse a la luz de esa obligación concreta prevista en las reglas del proceso de selección.

Esta circunstancia adquiere aún mayor importancia si se tiene en cuenta que el estudio de seguridad constituye una actuación **previa a la expedición del nombramiento en período de prueba.** Por tanto, la demora en su realización no representa un retraso aislado o carente de consecuencias, sino que incide directamente en la posibilidad de avanzar hacia la siguiente actuación necesaria para materializar el resultado del concurso, la cual es **la expedición del correspondiente nombramiento en período de prueba.**

En otras palabras, una vez consolidada mi posición en la lista de elegibles y encontrándome en el primer lugar para proveer una de las vacantes ofertadas, el proceso ya no requería determinar si había demostrado el mérito, ni establecer cuál era mi posición, ni verificar si permanecía en la lista. **Todo ello ya había sido definido.** Lo que correspondía era adelantar las actuaciones posteriores previstas en las propias reglas de la convocatoria, comenzando por el estudio de seguridad, respecto del cual el artículo 45 fue particularmente claro al exigir que se realizara **“DE MANERA INMEDIATA”.**

Lamentablemente esto no se obedeció por parte de la accionada, afectando el debido proceso y prolongando injustificadamente mi derecho a acceder al cargo como comento a continuación.

6º. Pese a que mi lista de elegibles ya se encontraba en firme y a que, de conformidad con el artículo 45 del Acuerdo No. 001 de 2025, el estudio de seguridad debía realizarse **DE MANERA INMEDIATA**, transcurría el tiempo sin que dicha actuación se llevara a cabo. Ante esta situación, y con el propósito de conocer el estado del trámite y las actuaciones adelantadas por la entidad, el **25 de mayo de 2026** me vi en la necesidad de presentar un Derecho de Petición, mediante el cual solicité lo siguiente:

**DERECHO DE PETICION
25 DE MAYO DE 2026**

“(…)HECHOS

1. Participé en el proceso de selección de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de: Código de empleo: I-208-AP-09-(1) Número de Inscripción: 0102995 Denominación: SECRETARIO EJECUTIVO Nivel Jerárquico: TÉCNICO
2. Tras superar todas las etapas del concurso, me encuentro ubicada en el primer (1º) lugar de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.
3. Dicha lista de elegibles fue publicada mediante la Resolución No. 0149 de fecha 28 de abril de 2026, la cual se encuentra en firme y en la cual ocupé el primer lugar.
4. A la fecha de radicación del presente escrito, han transcurrido veinte (20) días desde la publicación de la lista de elegibles.
5. **A la fecha de radicación de este documento, no he sido convocada para la realización de los estudios de seguridad, ni he recibido el acto administrativo de nombramiento en período de prueba.**

PETICIONES

De manera respetuosa, solicito se sirva responder de fondo a los siguientes interrogantes:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

1. Sírvase informar cuál es el estado actual de mi nombramiento en el cargo para el cual ocupó el primer lugar en la lista de elegibles en firme.
2. ¿Cuál es el estado actual de los trámites administrativos para mi nombramiento en el cargo para el cual concursé y ocupó el primer lugar?
3. Indicar si el estudio de seguridad exigido por el Decreto Ley para posesión ya fue iniciado, se encuentra en trámite o si requiere algún documento adicional de mi parte.
4. Sírvase informar si la vacante a la que apliqué se encuentra actualmente provista, y en caso afirmativo, bajo qué modalidad contractual (ej. provisionalidad, encargo).
5. ¿Cuál es el cronograma, fechas estimadas o requerimientos pendientes para proceder con mi posesión en el cargo?
6. En caso de existir alguna situación administrativa que impida mi nombramiento, solicito se me informe de manera detallada y se me remita copia del acto administrativo correspondiente.
7. Especificar una fecha o plazo estimado para la expedición de mi resolución de nombramiento y posterior posesión, teniendo en cuenta mi posición en el primer lugar del listado.(...)"

RESPUESTA RECIBIDA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

Radicado No: 2026301000688922 03/07/2026

(...)

"1. Sírvase informar cuál es el estado actual de mi nombramiento en el cargo para el cual ocupó el primer lugar en la lista de elegibles en firme."

Al respecto, se informa que, de acuerdo con la verificación realizada por el equipo de Planta de la Subdirección de Talento Humano, **su proceso se encuentra actualmente en la etapa de Estudio de Seguridad, cuya solicitud fue remitida a la Dirección de Protección y Asistencia el 25 de junio de 2026**, como parte de las actuaciones previas requeridas dentro del proceso de provisión del empleo.

"2. ¿Cuál es el estado actual de los trámites administrativos para mi nombramiento en el cargo para el cual concursé y ocupó el primer lugar?"

Tal como se indicó anteriormente, **su proceso se encuentra actualmente en la etapa de verificación documental en el marco del Estudio de Seguridad. Una vez finalizada esta actuación, se dará continuidad a las etapas subsiguientes del proceso, entre ellas la proyección, revisión y suscripción del eventual nombramiento en período de prueba**, de conformidad con los procedimientos y validaciones que resulten aplicables.

(...)

"5. ¿Cuál es el cronograma, fechas estimadas o requerimientos pendientes para proceder con mi posesión en el cargo?"

Respecto de su consulta, **se informa que actualmente no es posible establecer un cronograma o fecha estimada para un eventual nombramiento y posesión, toda vez que ello depende del cumplimiento de las actuaciones administrativas y condiciones requeridas para la provisión del empleo**, de conformidad con la normatividad vigente y las necesidades del servicio. En consecuencia, cualquier actuación relacionada con un eventual nombramiento será comunicada oportunamente a los elegibles a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin.

"6. En caso de existir alguna situación administrativa que impida mi nombramiento, solicito se me informe de manera detallada y se me remita copia del acto administrativo correspondiente."

Al respecto, se informa que actualmente no existe acto administrativo mediante el cual se haya determinado una situación que impida su eventual nombramiento. No obstante, la procedencia del nombramiento se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones, requisitos y actuaciones administrativas previstas en la normatividad vigente para la provisión de los empleos de carrera.

"7. Especificar una fecha o plazo estimado para la expedición de mi resolución de nombramiento y posterior posesión, teniendo en

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 03163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

cuenta mi posición en el primer lugar del listado.”

Frente a la solicitud de indicar una fecha o plazo estimado para la expedición de la resolución de nombramiento y la posterior posesión, se informa que, conforme a lo señalado en el numeral 5 de la presente comunicación, no resulta posible establecer un término cierto o aproximado para un eventual nombramiento en período de prueba a su favor, toda vez que ello depende del cumplimiento y culminación de las actuaciones y etapas que anteceden dicha decisión, las cuales deben surtirse de conformidad con la normativa y los procedimientos aplicables.

(...)”

La respuesta anterior debe ser analizada teniendo en cuenta **el contexto y la razón por la cual me vi obligada a presentar el Derecho de Petición**. Mi solicitud fue consecuencia de la **preocupación y el desespero que me generaba la demora que ya venía presentándose**, pues, pese a haber superado el concurso de méritos y ocupar el primer lugar para ocupar la vacante ofertada, transcurría el tiempo sin que avanzaran las actuaciones necesarias para hacer efectivo el empleo que había obtenido por mérito.

Como aspirante que cumplió satisfactoriamente las distintas etapas del proceso de selección, **lo que esperaba de la administración era una actuación diligente y consecuente con el resultado del concurso**, especialmente teniendo en cuenta que las propias reglas de la convocatoria establecían la manera en que debían desarrollarse las actuaciones posteriores a la conformación de la lista de elegibles. Sin embargo, ante el transcurso del tiempo y la falta de materialización de mi nombramiento, surgió la necesidad de acudir directamente ante la entidad para conocer qué estaba ocurriendo con mi proceso y, al mismo tiempo, **intentar impulsar las actuaciones pendientes para que mi nombramiento pudiera producirse prontamente**.

Es precisamente en este contexto que debe entenderse la solicitud que formulé el **25 de mayo de 2026**. Para ese momento, no se trataba de una persona que simplemente quisiera conocer información sobre un concurso aún en desarrollo, sino de una elegible que **ya había obtenido el primer lugar para la vacante ofertada y cuya lista se encontraba en firme**, pero que veía cómo transcurrían los días sin que se materializara el resultado del concurso con mi nombramiento y posesión. Ante ello, acudí a la propia entidad para conocer las razones de la demora, establecer qué actuaciones se encontraban pendientes y procurar que estas fueran adelantadas con la diligencia que la situación exigía.

Por ello, la respuesta de la Fiscalía resulta preocupante frente al contexto en el que me encuentro. **La entidad se limita a explicar que el nombramiento depende de la culminación de actuaciones previas, pero no puede perderse de vista que precisamente la demora en esas actuaciones era la razón que había motivado mi intervención ante la administración**. Lo que esperaba era que, frente al tiempo que ya había transcurrido, la entidad actuara diligentemente y avanzara en las actuaciones necesarias para hacer efectivo el resultado del concurso con mi nombramiento y posesión, no que simplemente se informara que todavía existían etapas pendientes.

Además, para ese momento ya debía tenerse presente que el artículo 45 del Acuerdo No. 001 de 2025 había establecido expresamente que, una vez en firme la lista de elegibles, la Fiscalía debía proceder **“DE MANERA INMEDIATA”** a realizar el estudio de seguridad. Por ello, la demora que estaba experimentando no podía analizarse únicamente desde la perspectiva de que aún existían actuaciones por surtir, sino también desde el cumplimiento de los términos y reglas que la propia administración había establecido para el desarrollo del proceso de selección.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

En ese sentido, **mi Derecho de Petición fue una manifestación de la necesidad de obtener una actuación diligente de la administración frente a una demora que ya resultaba excesiva**, particularmente porque se encontraba de por medio la materialización de un empleo que había obtenido mediante mérito. Ante la incertidumbre generada por la falta de avance, tuve que acudir a la entidad para conocer qué estaba sucediendo con mi proceso y procurar que las actuaciones pendientes fueran impulsadas, pues no resultaba razonable que, después de haber cumplido con todas las exigencias del concurso y obtenido una posición meritatoria, continuara indefinidamente a la espera de que se materializara mi nombramiento. El contexto al que me exponen infringe las normas de la convocatoria, y repercute en mi derecho fundamental al debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, mínimo vital, entre otros.

7°. De todo lo anterior se desprende que, lo correcto y que debió hacer la entidad es que, una vez mi lista de elegibles adquirió firmeza, **el proceso debía avanzar hacia las actuaciones necesarias para materializar el resultado del concurso correspondiente a mi nombramiento en periodo de prueba**, comenzando por el estudio de seguridad, respecto del cual el artículo 45 del Acuerdo No. 001 de 2025 estableció expresamente que debía realizarse **“DE MANERA INMEDIATA”**. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido y a la gestión que me vi obligada a realizar ante la entidad para conocer qué estaba ocurriendo e impulsar el trámite, dicha actuación no había culminado.

A partir de este punto, resulta necesario contrastar **lo que efectivamente ha ocurrido en mi caso con la secuencia y los términos establecidos en las normas que rigen el proceso de selección**. Y es que, agotada la etapa correspondiente al estudio de seguridad, debía continuarse con las actuaciones posteriores previstas en la convocatoria. En mi caso particular, además, **no habría lugar a una audiencia de escogencia de vacantes**, toda vez que para mi OPECE únicamente fue ofertada una vacante, por lo que, una vez superadas las actuaciones que correspondían, **debía procederse a la expedición del respectivo acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.**

Precisamente, el **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014**, establece el término dentro del cual debe producirse dicho nombramiento, disponiendo que este debe efectuarse dentro de los **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA LISTA DE ELEGIBLES.**

*“(…) **ARTÍCULO 40. Nombramiento en período de prueba.** En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.*

El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.(…)

En consecuencia, **la demora que se presenta en mi caso no solo se limita al hecho de que el estudio de seguridad aún no haya culminado**. Lo verdaderamente relevante es que, desde la firmeza de mi lista de elegibles, el proceso ha debido avanzar conforme a una secuencia previamente establecida y dentro de los términos previstos por las propias reglas que gobiernan el concurso. Si el estudio de seguridad debía realizarse **“DE MANERA**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

INMEDIATA” y, posteriormente, el nombramiento en período de prueba debía expedirse dentro de los **veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles**, resulta evidente que, para la fecha de presentación de esta acción constitucional, **el proceso ya debía encontrarse culminado en lo que respecta a mi nombramiento en período de prueba**.

No obstante, ello no ha ocurrido. **Han transcurrido aproximadamente cuatro meses desde el recibo de mi lista de elegibles sin que se haya expedido el acto administrativo de nombramiento**, y la etapa previa del estudio de seguridad tampoco ha culminado. Esta circunstancia permite advertir que los tiempos empleados por la administración en mi caso **exceden ampliamente la secuencia temporal que se desprende de las normas que rigen el concurso**, afectando el debido proceso que debía observarse en la materialización del resultado obtenido.

Así, mientras las reglas del proceso establecen una actuación inmediata para el estudio de seguridad y un término concreto para la expedición del nombramiento, **la suscrita continúa sin ser nombrada pese a haber obtenido el primer lugar para la vacante ofertada**. Esta prolongación injustificada ha impedido que el mérito demostrado en el concurso se traduzca en el acceso efectivo al empleo público y ha mantenido una situación de incertidumbre que, a la fecha de presentación de esta tutela, continúa afectando mis derechos fundamentales.

Por ello, **la situación descrita no puede entenderse como una simple demora administrativa**, sino como una afectación al debido proceso dentro del concurso y al derecho de acceso al cargo público obtenido mediante mérito. Es precisamente frente a esta situación, que se ha prolongado pese a la existencia de reglas claras sobre las actuaciones que debían adelantarse y los términos dentro de los cuales debía producirse el nombramiento, que acudo de manera urgente ante el juez constitucional para solicitar la protección efectiva de mis derechos fundamentales.

8°. Lo expuesto permite concluir que la situación que actualmente enfrento **no corresponde a una simple demora administrativa ni a una espera ordinaria propia de un concurso de méritos**. Las reglas que gobiernan este proceso establecieron una secuencia concreta para la materialización del nombramiento y fijaron parámetros temporales que vinculaban a la entidad. Sin embargo, dichos parámetros no han sido observados ni respetados en mi caso, pues, pese al tiempo transcurrido desde la firmeza de la lista de elegibles, aún permanece pendiente una actuación que debía adelantarse **“DE MANERA INMEDIATA”** y, como consecuencia de ello, tampoco se ha producido el nombramiento en período de prueba.

La situación resulta particularmente grave porque **la demora no encuentra su origen en una circunstancia pendiente de definición por parte de la suscrita ni en alguna actuación que dependa de mi voluntad**, sino en el desarrollo de actuaciones que se encuentran a cargo de la propia administración. En otras palabras, he cumplido las cargas que me correspondían dentro del proceso de selección, mientras que la materialización del resultado obtenido continúa dependiendo exclusivamente de que la Fiscalía adelante y culmine las actuaciones administrativas que le competen.

Así, la administración ha permitido que el transcurso del tiempo termine produciendo un efecto que las reglas del concurso precisamente buscaban evitar, **que un resultado ya definido mediante el mérito permanezca sin materializarse por un periodo indeterminado**. La exigencia de que el estudio de seguridad se realizara **“DE MANERA INMEDIATA”** y el término establecido para la expedición del nombramiento no constituyen simples

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

referencias orientadoras, sino reglas que delimitan la actuación administrativa y que, por tanto, no pueden ser desplazadas por la prolongación indefinida de los trámites.

Para la fecha de presentación de esta acción constitucional, **la situación que motivó mi preocupación y me llevó a requerir a la Fiscalía para que impulsara el trámite persiste**, el estudio de seguridad no ha culminado y el acto administrativo de nombramiento en período de prueba tampoco ha sido expedido. De esta manera, la demora inicialmente advertida no solo se mantiene, sino que ha adquirido una dimensión temporal que resulta incompatible con las propias reglas que rigen el proceso de selección.

Por consiguiente, **el problema constitucional que se somete a consideración de su Despacho no consiste en determinar si la suscrita tiene mérito para ocupar el empleo ni en cuestionar las etapas propias del concurso**. Ese asunto ya fue resuelto. Lo que debe examinarse es si la administración, una vez definido el resultado del proceso de selección, podía prolongar en el tiempo las actuaciones necesarias para materializarlo, desconociendo los parámetros temporales establecidos en las normas que regulan el concurso y manteniendo indefinidamente pendiente el acceso efectivo al cargo.

Esta negligencia, **compromete directamente el derecho fundamental al Debido Proceso Administrativo y, con él, el derecho de Acceso A Cargos Públicos en Condiciones de Mérito**, pues el respeto por el mérito no se agota en determinar quién obtuvo el mejor resultado, sino que exige que la administración actúe conforme a las reglas previamente establecidas para hacer efectivo ese resultado. Es precisamente la inobservancia de esas reglas y la prolongación injustificada de las actuaciones administrativas lo que, en el presente caso, ha dado lugar a la vulneración de mis derechos fundamentales.

(...)

5. Derecho al debido proceso administrativo. Reiteración de jurisprudencia

La Constitución Política en su artículo 29 consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, “se **aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas**”. La jurisprudencia constitucional define esta garantía como un principio inherente al Estado de Derecho que “posee una estructura compleja **y se compone por un plexo de garantías que operan como defensa de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad**”^[88] y cuyo alcance está supeditado al deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción^[89].

La Corte Constitucional en la Sentencia C-980 de 2010 concluyó que el derecho fundamental al debido proceso comprende:

“a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.

b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

d) El derecho a un proceso público, **desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.**

e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.⁷⁹⁰¹

Asimismo, esta Corporación se ha referido al derecho al debido proceso administrativo como "(...) la regulación jurídica que **de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley**"⁷⁹¹¹.
(...)

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, dentro del debido proceso administrativo se debe garantizar:

"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) **a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas,** (iv) **a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación,** (v) **a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico,** (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."
(...)

En conclusión, el derecho al debido proceso administrativo **es una garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la Administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los ciudadanos.**

(...)"

Según lo expuesto, toda actuación administrativa debe desarrollarse con plena observancia del debido proceso administrativo, garantía que, entre otros aspectos, exige que las actuaciones sean adelantadas y resueltas dentro de un tiempo razonable, sin dilaciones injustificadas o inexplicables. De lo contrario, la administración terminaría disponiendo arbitrariamente de los tiempos y etapas de los procedimientos a su cargo, sustituyendo las reglas previamente establecidas por su propia voluntad, circunstancia que resulta incompatible con el principio de legalidad y con las garantías que integran el debido proceso.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Aterrizando lo anterior a mi caso particular, la **Fiscalía General de la Nación ha incurrido en una dilación injustificada en el desarrollo de las actuaciones posteriores a la firmeza de mi lista de elegibles**, pese a que las propias reglas que rigen el concurso establecieron parámetros concretos para su realización. En particular, el estudio de seguridad debía adelantarse **“DE MANERA INMEDIATA”**, y, una vez cumplidas las actuaciones correspondientes, debía procederse a la expedición del nombramiento en periodo de prueba dentro del término establecido por las normas que regulan el proceso de selección (máximo 20 días).

Sin embargo, dichos parámetros no han sido observados, pues a la fecha de presentación de esta acción constitucional **el estudio de seguridad aún no ha culminado y tampoco se ha expedido mi nombramiento en periodo de prueba**, prolongándose así, **por varios meses**, una actuación administrativa que debía conducir a la materialización del resultado obtenido en el concurso.

Esta demora adquiere especial relevancia desde la perspectiva del debido proceso, porque **no se trata de una actuación cuya duración pueda quedar indefinidamente sometida a la discrecionalidad temporal de la administración**. La Fiscalía estaba obligada a sujetarse a las reglas que previamente estableció para el proceso de selección y a actuar dentro de los parámetros temporales allí previstos. Permitir que el tiempo transcurra sin culminar las actuaciones necesarias para el nombramiento implica, en la práctica, privar de eficacia a esas mismas reglas y mantener indefinidamente pendiente la materialización de un resultado que ya fue definido mediante el mérito.

Por tanto, la vulneración del debido proceso administrativo se concreta en que **la administración no ha observado los tiempos y condiciones que ella misma estableció para avanzar hacia el nombramiento**, generando una demora que no puede ser trasladada a la suscrita ni convertirse en una carga para quien cumplió con todas las exigencias del concurso. De ahí que resulte procedente la intervención del juez constitucional, a través de la acción de tutela, para evitar que la prolongación injustificada de las actuaciones administrativas continúe afectando mis derechos fundamentales y para que se ordene a la entidad actuar conforme a las reglas que rigen el proceso de selección.

Lo anterior resulta particularmente importante en un concurso de méritos, pues **la eficacia del principio constitucional del mérito no se agota con la determinación del orden de elegibilidad**, sino que exige que la administración actúe diligentemente para materializar el resultado obtenido. Una demora injustificada en las actuaciones posteriores puede terminar vaciando de contenido el derecho de quien, como ocurre en mi caso, superó el proceso de selección y obtuvo una posición que le permite acceder a la vacante ofertada.

En consecuencia, **la dilación en que ha incurrido la Fiscalía General de la Nación trasciende una simple cuestión de trámite o de organización interna**, pues tiene incidencia directa en la efectividad de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito. Es precisamente por ello que resulta necesaria la intervención urgente del juez constitucional, a fin de que la administración cese la dilación, culmine las actuaciones pendientes y permita que el resultado del concurso se materialice mediante mi nombramiento y posterior posesión.

9º. La vulneración que aquí se plantea no se agota en la esfera individual de la suscrita. La demora en la culminación de las actuaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y, consecuentemente, en la

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

materialización de mi nombramiento, tiene efectos directos sobre las condiciones económicas y de vida de mi núcleo familiar, particularmente porque de mi dependen importantes obligaciones relacionadas con mis hijos.

Mi núcleo familiar está integrado por mis **dos hijos**. El mayor de ellos ya alcanzó la mayoría de edad y actualmente adelanta sus estudios universitarios. Sin embargo, **soy yo quien asume los costos de su formación profesional**, debido a que su padre no asumió oportunamente la obligación alimentaria que le correspondía y tampoco contribuye actualmente a sufragar los gastos derivados de sus estudios. Por ello, aunque se trate de una persona mayor de edad, continúa existiendo una carga económica significativa a mi cargo que se relaciona directamente con su derecho a culminar su formación universitaria.

Por otra parte, tengo una **hija de catorce (14) años de edad**, quien actualmente cursa grado octavo de bachillerato y es menor de edad y, por tanto, **sujeto de especial protección constitucional**. En su caso, las condiciones económicas del hogar tienen una incidencia directa en la garantía de sus derechos, entre ellos la alimentación, educación, vivienda, bienestar y demás necesidades propias de su desarrollo integral.

Recordemos que el estado debe garantizar que se adopten medidas tendientes a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para contextualizar la importancia de que el estado vele y garantice medidas para la protección de los derechos de los niños, tenemos la sentencia en el proceso de tutela **T-308 del 2015** dentro del cual se hace un recuento de las normas de carácter internacional que protegen los derechos de los niños, así:

“Las normas internacionales, la Constitución Política y las leyes, otorgan una protección especial a la familia en virtud del principio de solidaridad propio de un Estado Social de Derecho, y van encaminadas preferentemente a garantizar los derechos de los niños y las niñas.

*En estos términos, los Estados y organismos internacionales han expedido diversos instrumentos tendientes a la protección especial de la familia, y han resaltado que la sociedad y el Estado deben proporcionar a los niños y a las niñas, una protección especial que les garantice un proceso de formación y desarrollo en condiciones adecuadas en virtud de su situación de vulnerabilidad. Esta protección especial se dio inicialmente en la **Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño**.*

*Posteriormente, la **Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948**, establece en el artículo 25 (núm. 2), que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales”, y que “todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.*

*Consecuente con lo anterior, el **Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece que:*

“... el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. (subrayado de la sentencia)

*A su vez, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y **aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968**, dispone en el artículo 24 (núm. 1), que “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición*

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

económica o nacimiento, a las **medidas de protección** que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y **del Estado**".

Igualmente, el **artículo 10 (núm. 3) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y **aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968**, prevé que "se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición"

En el mismo sentido, el **artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, firmada en San José, Costa Rica, en 1969 y **aprobada en Colombia mediante la Ley 16 de 1972**, establece que "todo niño tiene derecho a las **medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado**".

Por último, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 y **aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991**, convino:

"Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, **se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad**, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Subrayado hecho por la Corte).

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que **se atenderá será el interés superior del niño**.

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial." (Negritas y subrayados fuera del texto original)."

Se recalca lo establecido en los artículos **8 y 9 de la Ley 1098 del 2006**, que rezan:

""**Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes:** Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

"Artículo 9°. Prevalencia de los Derechos: En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. (Negrilla y subrayas fuera de texto original)."

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

La situación expuesta adquiere especial relevancia constitucional, pues dentro de mi núcleo familiar se encuentra mi **hija menor de catorce (14) años**, sujeto de especial protección constitucional, y adicionalmente asumo los costos de los estudios universitarios de mi hijo mayor. Por ello, la demora en la materialización de mi nombramiento **no produce efectos exclusivamente sobre la suscrita, sino que incide directamente en las condiciones económicas y educativas de mis hijos.**

Esta circunstancia debe ser valorada por su Despacho al momento de analizar la urgencia de la protección solicitada, especialmente si se considera que el empleo obtenido mediante concurso constituía para mí una oportunidad cierta de alcanzar **mayor estabilidad económica y mejorar las condiciones de vida de mi familia**, actualmente sostenida en una vivienda arrendada y sin patrimonio propio.

Por tanto, **sin pretender alterar las reglas del concurso**, solicito que la situación de mi núcleo familiar y, particularmente, la condición de menor de edad de mi hija, sean consideradas como elementos que permiten dimensionar la gravedad de una demora administrativa que se encuentra prolongando injustificadamente la materialización de un derecho que ya obtuve mediante mérito.

Aunado a que en estas circunstancias, la demora de la administración en materializar el empleo que obtuve mediante concurso de méritos **no representa simplemente el aplazamiento de una expectativa laboral personal**. La posibilidad de acceder al cargo y percibir los ingresos correspondientes tiene una incidencia concreta en mi capacidad para atender las obligaciones económicas que actualmente recaen sobre mí y, por esa vía, en las condiciones materiales de vida de mis hijos.

Esta situación se hace aún más evidente si se considera que mi participación en los concursos de méritos **también estuvo motivada por la necesidad legítima de mejorar mis condiciones de vida y las de mi familia**. Actualmente no cuento con vivienda ni vehículo propios y mi núcleo familiar reside en una vivienda arrendada. El acceso al empleo para el cual concursé y obtuve el primer lugar representaba, precisamente, una oportunidad para alcanzar una mayor estabilidad económica y mejorar progresivamente nuestras condiciones de vida.

Incluso, confiando razonablemente en que el resultado del concurso permitiría materializar mi ingreso al cargo durante el año 2026 al tenor de los términos con los que contaba la entidad para ello, **realicé las gestiones necesarias para iniciar una segunda carrera profesional a mitad de año**, proyecto académico que finalmente no pude iniciar debido a la situación económica derivada de la demora en mi nombramiento. Cuento con los documentos que acreditan las gestiones realizadas para tal propósito, los cuales podrán ser aportados como elementos demostrativos de las consecuencias concretas que ha tenido para mí la prolongación de esta situación.

Por lo anterior y por la situación de mis hijos constituye un elemento relevante para **dimensionar la gravedad y las consecuencias de la demora administrativa**. Mientras la Fiscalía prolonga las actuaciones necesarias para materializar mi nombramiento, se mantiene una situación de incertidumbre que trasciende mi esfera personal y repercute sobre las condiciones económicas con las que debo garantizar la formación universitaria de mi hijo mayor y las necesidades de mi hija menor de edad.

En consecuencia, la protección constitucional que solicito resulta aún más necesaria, pues **la demora injustificada en la actuación administrativa no solo mantiene sin materializar el derecho de la suscrita a acceder al cargo**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

obtenido mediante mérito, sino que prolonga sus efectos sobre un núcleo familiar que depende de los ingresos y de la estabilidad laboral de quien hoy acude ante el juez constitucional. Esta circunstancia deberá ser valorada al momento de determinar la urgencia de la protección solicitada y la necesidad de que las actuaciones pendientes sean culminadas sin que continúe prolongándose una espera que ya excede los parámetros establecidos para el proceso de selección.

Adicionalmente, la suscrita **mantiene actualmente varias obligaciones y deudas que comprometen la estabilidad económica de nuestro hogar**, situación que se ha visto agravada por la imposibilidad de acceder al empleo que obtuve mediante concurso de méritos. La falta de materialización del nombramiento ha impedido contar con los ingresos y la estabilidad laboral que razonablemente esperaba obtener como consecuencia del resultado alcanzado en el proceso de selección.

Esta circunstancia cobra especial relevancia porque **el acceso al cargo obtenido por mérito constituye para la suscrita una necesidad actual y no una expectativa indefinida**. La prolongación de la espera mantiene vigentes las obligaciones económicas que debo atender, mientras continúa sin materializarse la fuente de ingresos que precisamente permitiría afrontarlas y mejorar las condiciones económicas de nuestro hogar.

Por ello, **la demora de la Fiscalía no constituye para mí una situación meramente formal o temporal**, pues cada día adicional sin la materialización del nombramiento prolonga una situación financiera que ya resulta difícil de sostener. De ahí que requiera que las actuaciones pendientes sean culminadas **de manera inmediata y sin nuevas dilaciones**, máxime cuando el empleo al que aspiro no es producto de una mera expectativa, sino de un derecho derivado del mérito demostrado y del primer lugar obtenido en el concurso.

Está en riesgo nuestra subsistencia, nuestro derecho al mínimo vital por la obstaculización a acceder al trabajo que por mérito gané, por ende se solicita de manera desesperada la protección de mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo** en conexidad con el derecho al acceso a cargos públicos por virtud del mérito, a la igualdad de oportunidades, al trabajo, al mínimo vital y a la protección de derechos preponderantes de sujetos de especial protección constitucional que hacen parte de mi núcleo familiar.

II. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Sobre este punto, es importante precisar que mediante la presente acción constitucional **no pretendo controvertir la legalidad de ningún acto administrativo relacionado con el concurso de méritos, ni solicitar su nulidad, modificación o inaplicación**. El objeto de esta acción es distinto, se cuestiona la **demora injustificada de la Fiscalía General de la Nación en culminar las actuaciones administrativas posteriores a la firmeza de la lista de elegibles y, particularmente, en adelantar y concluir el estudio de seguridad que debía realizarse “DE MANERA INMEDIATA”, para posteriormente materializar mi nombramiento en período de prueba.**

Así las cosas, la vulneración alegada **no proviene de la legalidad de la lista de elegibles ni de una controversia sobre el resultado del concurso**. Por el contrario, parte de una circunstancia que ya se encuentra definida, superé satisfactoriamente todas las etapas del proceso de selección, obtuve el **primer lugar para la vacante ofertada** y mi posición dentro de la lista de elegibles se encuentra en firme. Lo que se cuestiona es la actuación posterior de la

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

administración y la prolongación injustificada de los trámites que deben conducir a la materialización de ese resultado.

Esta precisión resulta fundamental para determinar la procedencia del amparo, pues **no existe una controversia que deba ser resuelta mediante un medio de control dirigido contra un acto administrativo cuya legalidad se pretenda cuestionar**. La situación que motiva esta acción constitucional es la demora de la administración en actuar conforme a las reglas que rigen el concurso y en culminar las actuaciones que se encuentran a su cargo, pese a que ya se encuentra determinado, mediante el orden de mérito, que la suscrita ocupa el primer lugar para proveer la vacante ofertada.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que, aunque en principio las controversias relacionadas con concursos de méritos pueden estar sometidas a los mecanismos ordinarios de defensa judicial, **la acción de tutela resulta procedente excepcionalmente cuando dichos mecanismos no son idóneos o eficaces para brindar una protección oportuna, especialmente cuando la actuación u omisión de la administración amenaza con frustrar la efectividad de los derechos derivados del concurso**.

En el presente caso, dicha circunstancia se encuentra acreditada. Acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para cuestionar una demora administrativa que se mantiene mientras la Fiscalía no culmina las actuaciones necesarias para mi nombramiento **no constituye un mecanismo eficaz para obtener la protección inmediata que requiere la situación planteada**. La controversia no puede reducirse a la eventual discusión sobre la legalidad de un acto administrativo, cuando lo que se solicita es que la administración cese una dilación que continúa impidiendo la materialización de un resultado ya definido mediante el mérito.

A ello se suma que **la lista de elegibles se encuentra vigente y la suscrita ocupa el primer lugar para la vacante ofertada**, de manera que el transcurso del tiempo no resulta neutro. Cada periodo adicional de demora prolonga la falta de materialización del resultado obtenido en el concurso y mantiene indefinidamente pendiente el acceso efectivo al empleo, pese a que las reglas que gobiernan el proceso establecieron actuaciones y términos orientados precisamente a conducir a su provisión.

En estas condiciones, la acción de tutela constituye el mecanismo judicial que permite brindar una respuesta oportuna y efectiva frente a la vulneración alegada. La exigencia de acudir a un proceso ordinario cuya duración no resulta compatible con la urgencia de la situación implicaría permitir que la administración continúe prolongando una actuación que, de acuerdo con las propias reglas del concurso, debía adelantarse dentro de parámetros temporales determinados, haciendo ilusoria la protección de los derechos fundamentales comprometidos.

Por tanto, la presente acción no pretende sustituir los mecanismos ordinarios de control de los actos administrativos ni convertir la tutela en una instancia adicional del concurso. Lo que se solicita al juez constitucional es que intervenga frente a una demora administrativa que, por su duración y sus efectos, ha trascendido el ámbito de una simple actuación interna y actualmente compromete la efectividad de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

En consecuencia, la procedencia de la tutela debe analizarse a partir de la situación concreta que aquí se plantea, **un concurso ya culminado, una lista de elegibles en firme, una posición de primer lugar para la vacante ofertada y una actuación administrativa posterior que permanece pendiente pese a que debía adelantarse “DE MANERA INMEDIATA”**. En este contexto, la intervención del juez constitucional resulta necesaria para impedir que la prolongación injustificada de los trámites administrativos termine privando de eficacia al mérito que ya fue demostrado y reconocido dentro del proceso de selección.

AMPLIACIÓN DE LA PROCEDENCIA DIRECTA Y EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON CONCURSOS DE MÉRITOS

Como regla general, la acción de tutela se considera improcedente para controvertir actos administrativos o resolver controversias surgidas en el marco de concursos de méritos, en la medida en que, en principio, tales asuntos corresponden al juez natural de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

No obstante, esta regla **no tiene carácter absoluto**, pues la acción de tutela resulta procedente de manera excepcional cuando los mecanismos ordinarios de defensa judicial no son idóneos o eficaces para brindar una protección oportuna frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, particularmente cuando la actuación u omisión de la administración compromete la efectividad de un derecho derivado de un concurso de méritos.

En el presente caso, la vulneración **no se origina en la legalidad de la convocatoria, en el resultado del concurso ni en la lista de elegibles**, aspectos que no son objeto de controversia. Por el contrario, se deriva de la **demora de la Fiscalía General de la Nación en culminar las actuaciones administrativas posteriores a la firmeza de la lista de elegibles**, particularmente el estudio de seguridad que, conforme al artículo 45 del Acuerdo No. 001 de 2025, debía realizarse **“DE MANERA INMEDIATA”**, y que constituye una actuación previa a la expedición de mi nombramiento en período de prueba, nombramiento que también debió realizarse hace varios meses y hasta la fecha no se ha expedido.

La particularidad del presente asunto radica, entonces, en que **el concurso ya determinó el mérito de la suscrita**, quien superó satisfactoriamente sus diferentes etapas, fue incluida en la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 0149 del 28 de abril de 2026** y ocupa el **primer lugar para proveer la única vacante ofertada en la OPECE No. I-208-AP-09-(1), correspondiente al empleo de SECRETARIO EJECUTIVO**. Lo que permanece pendiente no es la definición de mi mérito ni mi posición dentro del concurso, sino la culminación de actuaciones que se encuentran a cargo de la entidad accionada y que deben conducir a la materialización del resultado obtenido.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede cuando se vulneren o amenacen derechos fundamentales, siempre que se satisfagan los requisitos de procedibilidad correspondientes. La Corte Constitucional ha precisado que la existencia de otros medios de defensa judicial **no hace improcedente automáticamente la acción de tutela**, pues debe determinarse en cada caso concreto si dichos mecanismos resultan realmente idóneos y eficaces para brindar una protección oportuna de los derechos fundamentales comprometidos.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

En el presente asunto, la remisión de la suscrita a un proceso ordinario para cuestionar una **demora administrativa que continúa produciéndose mientras la lista de elegibles permanece vigente** no ofrecería una respuesta acorde con la naturaleza y urgencia de la afectación planteada. El transcurso del tiempo no resulta indiferente, pues mientras la Fiscalía mantiene pendientes las actuaciones necesarias para el nombramiento, la suscrita continúa sin poder acceder al empleo que obtuvo mediante mérito, prolongándose una situación que afecta actualmente sus derechos fundamentales.

Por consiguiente, **la tutela no se está utilizando como una instancia adicional del concurso ni para sustituir los mecanismos ordinarios de control de los actos administrativos**, sino como mecanismo de protección frente a una actuación administrativa que, por su prolongación y sus efectos actuales, compromete la efectividad del debido proceso y del derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito¹:

*“Sin embargo, la existencia de otro medio judicial no hace de por sí improcedente la intervención del juez de tutela, pues deben tenerse en cuenta dos circunstancias especiales a saber: **primero**, que los medios alternos con que cuenta el interesado deben ser idóneos, esto es, aptos para obtener la protección requerida, con la urgencia que sea del caso y; **segundo**, que a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, será procedente la acción de tutela cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

Así, el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela ha servido a la Corte Constitucional para explicar el ámbito restringido de procedencia de las peticiones elevadas con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política, más aún cuando el sistema judicial permite a las partes valerse de diversas acciones ordinarias que pueden ser ejercidas ante las autoridades que integran la organización jurisdiccional, encaminadas todas a la defensa de sus derechos.

Igualmente, el citado artículo 86 establece que la acción de tutela tiene por objeto reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (subrayado fuera del texto original)”

En este sentido, el requisito de subsidiariedad se entiende cumplido cuando no existen mecanismos ordinarios para la protección del derecho o, **existiendo**, estos resultan **inadecuados** por su **ineficiencia o falta de eficacia** para obtener una protección oportuna; En tales escenarios, corresponde al juez constitucional evaluar las circunstancias particulares del caso para determinar si el mecanismo ordinario es verdaderamente **idóneo y efectivo** frente a la amenaza o vulneración de derechos fundamentales.

Si bien, por regla general, las actuaciones relativas a procesos de selección por mérito no son objeto de control constitucional a través de la acción de tutela, **la Corte Constitucional ha establecido excepciones al requisito de subsidiariedad en estos asuntos**, reconociendo que pueden existir casos en los cuales **la intervención del juez de tutela resulta necesaria para evitar perjuicios irremediables o la materialización de vulneraciones graves a derechos fundamentales** como ocurre en el presente caso en que las accionadas al no realizar el acto administrativo de nombramiento dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente se ha configurado una clara **vulneración al DEBIDO PROCESO** que tiene repercusión en mis demás derechos aquí reiteradamente citados y en los derechos de mi núcleo familiar.

Esta excepción se justifica principalmente en la necesidad de una **resolución pronta y efectiva**, dado que acudir a la jurisdicción contencioso administrativa podría conllevar un desgaste desproporcionado de tiempo, tornándose

¹ Corte Constitucional Sentencia T 290 de 2011 - <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-290-11.htm>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

ineficaz para proteger los derechos fundamentales comprometidos. En tal sentido, la Corte ha señalado en la Sentencia T-340 de 2020:

Procedencia de la acción de tutela en concursos de mérito:

En este orden de ideas, se concluye que **la acción de tutela es procedente por vía de excepción** para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente **ocupa el primer lugar en la lista de elegibles**, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria (...)

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que "(...) **la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta**". Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y **decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.**

En tercer lugar, como ya se dijo, **la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.**

Ahora bien, en relación con la procedencia de la acción de tutela frente a **omisiones administrativas prolongadas**, resulta pertinente acudir al desarrollo jurisprudencial más reciente de la Corte Constitucional, particularmente aquel que ha reconocido que la ausencia de una decisión oportuna por parte de una autoridad pública puede configurar, por sí misma, una vulneración de derechos fundamentales susceptible de control constitucional. En este sentido, la Corte ha precisado que la acción de tutela no solo procede frente a actuaciones positivas de la administración, sino también cuando la autoridad competente **se abstiene de cumplir un deber jurídico claro y exigible**, generando

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

estados de indefinición que afectan de manera directa derechos como el debido proceso, el acceso a la función pública y la seguridad jurídica.

Bajo este marco, la **Sentencia SU-297 de 2023** constituye un precedente relevante para el análisis de la procedencia del amparo constitucional en escenarios de inactividad institucional, como el que se presenta en el caso bajo estudio.

B. Análisis de la procedencia de la acción de tutela

104. Según el artículo 86 de la Constitución, todas las personas pueden reclamar ante los jueces “la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. A partir de esa disposición, la Sentencia SU-394 de 2016 reconoció que la acción de tutela también procede en contra de las omisiones de las autoridades públicas, entre ellas, las que ejercen funciones jurisdiccionales.

105. Respecto de estas últimas, la Sala Plena advirtió que el Legislador estatutario estableció que (i) las autoridades judiciales deben resolver de fondo los asuntos que tengan bajo su conocimiento de manera pronta, cumplida y eficaz. Por ese motivo, (ii) los términos procesales son perentorios, de estricto cumplimiento, y (iii) su inobservancia es causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.^[152] Asimismo, resaltó que el Código General del Proceso estableció que el primer deber de los jueces es dirigir el proceso, velar por su pronta definición y adoptar las medidas que resulten conducentes para garantizar la economía procesal y evitar que el proceso resulte paralizado o dilatado.^[153] Sin embargo, reconoció que las normas señaladas no prevén un mecanismo efectivo para lograr que las autoridades judiciales emitan un pronunciamiento de fondo, ante la ausencia de una decisión oportuna. Aunque las partes pueden presentar memoriales, solicitar el cambio de turno para fallar, la remisión del proceso a otro juez como consecuencia de la pérdida automática de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso o, incluso, solicitar la vigilancia judicial administrativa del proceso en los términos del artículo 101.6 de la Ley 270 de 1996, lo cierto es que esos mecanismos ameritan nuevos pronunciamientos que también pueden tardar. Por esa razón, reconoció que, ante la posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de los involucrados, la acción de tutela puede resultar procedente para discutir este tipo de omisiones.

106. En cuanto al análisis de procedencia de la tutela, la Corte indicó que, en estos escenarios, los jueces deben considerar que el interesado afronta una situación material de indefensión. Lo expuesto, porque “a diferencia de lo que ocurre en el escenario del amparo contra una providencia judicial, en el que existe una determinación que puede cuestionarse, mediante el uso de recursos ordinarios o extraordinarios; en el caso de las omisiones no existe pronunciamiento, por esta razón es precisamente, ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz que la acción de tutela es la llamada a lograr que se produzcan las decisiones tanto de trámite como interlocutorias que permitan avanzar en la resolución del asunto de fondo, que finalmente habrá de ser decidido en la sentencia”.^[154] Por tanto, precisó que, en esos casos, el requisito de subsidiariedad se entenderá acreditado, cuando este demostrado que: (i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta. Además, señaló que el estudio del presupuesto de inmediatez requiere constatar la existencia de plazo razonable entre “la ocurrencia de la omisión que permite identificar una demora injustificada en la tramitación del proceso y la presentación de la acción de tutela”.^[155]

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

De las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-297 de 2023 se desprende una regla clara: **cuando la vulneración de derechos fundamentales tiene origen en una omisión administrativa**, y no en un acto susceptible de control judicial ordinario, la acción de tutela se erige como el mecanismo idóneo para restablecer el orden constitucional, en tanto el afectado se encuentra en una situación material de indefensión frente a la inactividad de la autoridad. En estos eventos, el análisis de procedibilidad debe centrarse en verificar si el accionante ha actuado de manera diligente y si la dilación o parálisis del trámite **no es imputable a su conducta**, así como en constatar que la acción fue promovida dentro de un plazo razonable desde la configuración de la omisión. Con fundamento en este precedente, procede a continuación el estudio específico de los requisitos de **subsidiariedad, inmediatez y perjuicio irremediable** en el caso concreto.

Según lo anterior, cuando se trata de la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, no por acciones, sino por omisiones, la acción de tutela es el mecanismo idóneo de defensa porque la ausencia de una decisión por parte de la administración impide que se puedan ejecutar mecanismos ordinarios de defensa, que es justamente lo que nos ocurre en el presente asunto.

En este contexto, para verificar la procedencia de la acción de tutela para proteger el debido proceso omitido, basta con comprobar una de las dos causales indicadas: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta** y además que se cumpla con el requisito de inmediatez.

Siendo así, se encuentran acreditadas las circunstancias que justifican la procedencia de la acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales. Por una parte, **he desplegado una conducta activa y diligente frente a la situación**, al punto de que, ante la demora de la Fiscalía General de la Nación en avanzar en las actuaciones necesarias para materializar mi nombramiento, presenté oportunamente el correspondiente derecho de petición con el propósito de conocer el estado del trámite y procurar que este avanzara.

Por otra parte, **la demora y dilación en la culminación de las actuaciones administrativas no me resulta atribuible**, pues una vez superado el concurso, encontrándose en firme la lista de elegibles y ocupando el primer lugar para la vacante ofertada, las actuaciones pendientes se encuentran exclusivamente a cargo de la Fiscalía General de la Nación, quien debe adelantarlas conforme a las reglas y términos establecidos para el proceso, particularmente respecto del estudio de seguridad que debía realizarse **“DE MANERA INMEDIATA”**.

En consecuencia, **no ha existido inactividad de mi parte que pueda justificar la prolongación del trámite**. He cumplido con las cargas que me correspondían como concursante, mientras que la materialización del resultado obtenido mediante mérito continúa pendiente de actuaciones que dependen exclusivamente de la entidad accionada.

De conformidad con lo anterior, requisito de subsidiariedad se encuentra cumplido en el presente caso en la medida en que si bien en abstracto existen medios ordinarios de defensa judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, estos **no resultan idóneos ni eficaces** para la protección oportuna de los derechos fundamentales

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

vulnerados, dadas las particularidades de la situación fáctica y jurídica que se analiza, sobre todo porque la principal falencia es la **OMISIÓN PROLONGADA E INJUSTIFICADA AL DEBIDO PROCESO**.

En efecto, la vulneración alegada **no se origina en la expedición de un acto administrativo definitivo**, ni en el contenido de una decisión susceptible de control por las acciones de nulidad simple o de nulidad y restablecimiento del derecho. Por el contrario, el problema constitucional surge de la **omisión y dilación injustificada de la FISCALÍA** en adelantar las actuaciones que ocasionarían mi **nombramiento y posesión efectiva** en el cargo que gané por mérito.

En este contexto, acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo no permitiría obtener una protección efectiva, real y oportuna de los derechos fundamentales comprometidos. Las acciones ordinarias disponibles, como la nulidad simple o la nulidad y restablecimiento del derecho, se encuentran diseñadas para controvertir la legalidad de actos administrativos, y no para **compeler a la administración a emitir un acto inexistente** dentro de un término razonable, menos aun cuando la controversia se centra en una **omisión administrativa prolongada**.

Además, dichos procesos pueden tardar varios años en resolverse, lo cual resulta manifiestamente desproporcionado e ineficaz frente a la etapa procedimental en la que se encuentra el proceso de selección y frente a la urgencia de materializar los derechos derivados del mérito como también lo es el **mínimo vital**.

Por el contrario, la presente acción de tutela no pretende invadir las competencias propias de la jurisdicción contenciosa administrativa, ni solicita la nulidad, modificación o inaplicación de acto administrativo alguno. Su finalidad se circunscribe exclusivamente a que se **ordene a la FISCALÍA cumplir con los deberes que la ley y la autoridad competente ya le impusieron**, esto es, adelantar las actuaciones necesarias para nombrarme en periodo de prueba y permitirme posesionarme en el cargo que obtuve por virtud del mérito dentro de los términos legalmente previstos, poniendo fin a la omisión que vulnera mis derechos fundamentales y los preponderantes de los miembros de mi núcleo familiar.

Así, aun cuando en abstracto existan medios ordinarios de control judicial, estos resultan **ineficaces** para lograr el objetivo perseguido, pues no están llamados a restablecer de manera inmediata el debido proceso administrativo ni a garantizar el acceso efectivo a un cargo público por mérito frente a una omisión prolongada de la administración. En consecuencia, la acción de tutela se configura en el presente caso como el **único mecanismo judicial idóneo** para obtener la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados, cumpliéndose de esta manera el requisito de subsidiariedad.

III. PRINCIPIO DEL RESPETO POR EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL VERTICAL Y HORIZONTAL.

Dentro de la presente acción cité algunas **Sentencias de la Corte Constitucional** sobre todo relacionadas con las reglas específicas de procedencia de la acción en el marco de concursos de méritos, en las cuales se estudian circunstancias que resulta aplicables a las condiciones fácticas y jurídicas que en el presente caso, por lo que solicito un trato igualitario en el sentido de que deben aplicarse dichas reglas y no otras respecto de la procedencia de la acción de tutela en el presente asunto como acatamiento al principio del respeto del precedente vertical y horizontal.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Lo mencionado lo vemos abordado por la **Honorable Corte Constitucional** en diferentes sentencias, de las cuales en esta oportunidad me permito citar la **Sentencia SU- 354 de 2017**, donde se expone que:

*“Bajo ese entendido y de acuerdo a la autoridad que emitió el pronunciamiento, se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) **el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico** o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia^[7]. El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima^[8], sino al **derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución**. Asimismo, **el precedente vertical**, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los **tribunales**.”*

Conforme a lo expuesto y a la jurisprudencia constitucional citada, el respeto por el precedente judicial tanto en su dimensión vertical como horizontal constituye una garantía esencial del derecho a la igualdad, de la seguridad jurídica y de la confianza legítima de los ciudadanos en la administración de justicia.

En ese sentido, los precedentes aquí referidos, proferidos tanto por la Corte Constitucional como por distintos tribunales del país, fijan reglas claras sobre la **procedencia excepcional de la acción de tutela en asuntos relacionados con procesos de selección por mérito**, especialmente cuando se evidencia una omisión administrativa que afecta derechos fundamentales. Dichas reglas deben ser observadas y aplicadas en el presente caso, salvo que exista una justificación constitucional suficiente para apartarse de ellas, lo cual no ocurre en este asunto.

En consecuencia, el juez constitucional está llamado a **respetar y aplicar el precedente jurisprudencial citado**, permitiendo el estudio de fondo de la acción de tutela y garantizando la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados, en armonía con los principios de igualdad, coherencia y consistencia en la administración de justicia.

Sobre esto, solicito que se tenga en cuenta además que uno de los derechos que principalmente están siendo vulnerados es mi derecho **al debido proceso** sobre el cual existen asimismo reglas especiales de procedencia contenidas en la **Sentencia SU-297 de 2023** que también puse en cita, por lo que a pesar de que allí no se refiere al debido proceso en el contexto de concursos de méritos, lo cierto es que las reglas específicas también se logran cumplir de conformidad con los hechos consignados en la presente acción.

IV. PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, de la manera más respetuosa, que se tutelen mis derechos fundamentales invocados en la presente acción constitucional y, en consecuencia, se **ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**:

PRIMERA. Que se **ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que, **DE MANERA INMEDIATA**, culmine el estudio de seguridad que corresponde realizar a la suscrita, de conformidad con lo establecido en el **artículo 45 del Acuerdo No. 001 de 2025** y demás normas que regulan el proceso de selección, teniendo en cuenta que mi lista de elegibles se encuentra en firme y que ocupó el **primer lugar para proveer una de las vacantes ofertadas**.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

SEGUNDA. Que, una vez culminado el estudio de seguridad, se **ORDENE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** expedir, **DE MANERA INMEDIATA** la resolución de mi nombramiento en período de prueba, haciendo efectivo el resultado obtenido en el concurso de méritos.

TERCERA. Que se **ORDENE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** abstenerse de continuar dilatando injustificadamente las actuaciones administrativas necesarias para materializar mi nombramiento y posterior posesión, y que, en adelante, lleve a cabo dichas actuaciones con estricta sujeción a las reglas, términos y parámetros establecidos en el **Decreto Ley 020 de 2014, el Acuerdo No. 001 de 2025 y demás disposiciones aplicables al proceso de selección**, evitando que la prolongación de trámites administrativos continúe afectando mis derechos fundamentales.

CUARTA. Que se disponga cualquier **otra orden que su Despacho estime necesaria** para garantizar la protección efectiva e integral de mis derechos fundamentales y la **materialización del mérito demostrado en el concurso**, atendiendo las circunstancias particulares expuestas en la presente acción constitucional.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

VI. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicitamos a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

01. Cédula de Ciudadanía
02. Acuerdo No. 001 de 2025
03. Derecho de Petición 24 de febrero de 2026
04. Respuesta Fiscalía 13 de marzo de 2026
05. Lista de Elegibles
06. Derecho de Petición 25 de mayo de 2026
07. Respuesta Fiscalía 03 de julio de 2026
08. Documentos Hijo Juan Felipe
09. Registro Civil de Nacimiento hija Ana
10. Deudas Accionante
11. Recibo de Matrícula Accionante

VII. SOLICITUD ESPECIAL A FIN DE EVITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE VINCULACIÓN DE TERCEROS

En atención a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y al principio del debido proceso, y con el fin de **garantizar el derecho de defensa y contradicción de los terceros que eventualmente puedan tener un interés legítimo en el presente trámite constitucional**, solicito respetuosamente al Despacho adoptar las medidas necesarias para asegurar su debida vinculación, en caso de considerarlo procedente.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

En ese sentido, solicito:

Que se **ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** notificar, por los medios institucionales que considere idóneos, incluida su página web, la **admisión y existencia de la presente acción de tutela** a las personas que integran la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 0149 del 28 de abril de 2026**, correspondiente a la **OPECE No. I-208-AP-09-(1)**, así como a cualquier otra persona que, de acuerdo con la información que repose en sus sistemas y archivos, pueda tener un interés legítimo en las resultados del presente trámite constitucional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la referida OPECE ofertó **UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO**, y que la suscrita ocupa el **primer lugar de la lista de elegibles** conformada para proveer dicha vacante.

Esta solicitud se formula **exclusivamente con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción de quienes eventualmente puedan resultar interesados o afectados por las decisiones que se adopten dentro de la presente acción constitucional**, sin que ello implique reconocer a terceros un derecho preferente frente al mérito acreditado por la suscrita, ni modificar el alcance de las pretensiones formuladas.

De esta manera, se garantiza la debida integración del contradictorio y se preserva la validez del trámite constitucional, permitiendo que quienes eventualmente acrediten un interés legítimo puedan ejercer oportunamente sus derechos de defensa y contradicción.

VIII.COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de nuestros derechos, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales y que la DIAN es una entidad de orden nacional.

IX. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

X. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

XI. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en la Nivel Central - Bogotá, D.C. Avenida Calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre), Teléfono conmutador: (+57) 601 570 2000, correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

La **SUSCRITA** en la Calle 64 D # 112 D 21 – Apartamento 201 Torre 5 Conjunto Residencial Caminos de Engativa Fase 2, Bogotá D.C., en el correo electrónico: sandysanibf@hotmail.com - abogadosenprodelmerito@gmail.com y en el celular: **3197230758 - 3026345414**.

AUTORIZO PARA RECIBIR RESPUESTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

SANDRA DIOSELINA SANCHEZ PALACIOS
C.C. No. 52.444.264 expedida en Bogotá D.C

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016^{1[1]}, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** “Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la

^{1[1]} Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*



interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

***"Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*

***La provisión definitiva de los empleos convocados** se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 4 de 43

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014², se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			5

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

² Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: "La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes." (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023³, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización	6
Total			22

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

³ “Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”



generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**
 - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
 - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
 - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
 - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 43

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
		Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	450
	TÉCNICO	Asistente de Fiscal IV	78	172	250
		Asistente de Fiscal III	90	160	250
		Asistente de Fiscal II	150	530	680
		Asistente de Fiscal I	0	350	350
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	27
		Profesional Especializado II	0	65	65
		Profesional Especializado I	14	13	27
		Profesional de Gestión III	73	33	106
		Profesional de Gestión II	1	119	120
		Profesional de Gestión I	0	25	25
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	12
		Técnico II	50	110	160
		Técnico I	0	40	40
		Secretario Ejecutivo	2	13	15
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	3
		Secretario Administrativo II	0	18	18
		Secretario Administrativo I	0	85	85
		Auxiliar II	0	25	25
		Auxiliar I	0	90	90
		Asistente II	0	15	15
		Asistente I	0	15	15
		Conductor III	0	2	2
		Conductor II	0	60	60
		Conductor I	0	10	10
TOTAL		844	3156	4.000	

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la **“Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos”**, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
- 4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con **base únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 29 de 43

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la **"Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas"**, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndose que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 43

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 43

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.



NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[8 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- 1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- 2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- 3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 43 de 43

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	101	M	01	44
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	A
INGRESO	I

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	103
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	104
	PROFESIONAL EXPERTO	105
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	106
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	107



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	108
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	110
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	201
	ASISTENTE DE FISCAL III	202
	ASISTENTE DE FISCAL II	203
	ASISTENTE DE FISCAL I	204
	TÉCNICO III	205
	TÉCNICO II	206
	TÉCNICO I	207
	SECRETARIO EJECUTIVO	208
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	301
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	302
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	303
	ASISTENTE II	304
	ASISTENTE I	305
	CONDUCTOR III	306
	CONDUCTOR II	307
	CONDUCTOR I	308
	AUXILIAR II	309
	AUXILIAR I	310

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	M
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AP
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	M-SAI

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	01
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	02
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	03
GESTIÓN CONTRACTUAL	04
GESTIÓN DE BIENES	05
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	06
GESTIÓN DOCUMENTAL	07
GESTIÓN FINANCIERA	08
GESTIÓN JURÍDICA	09
GESTIÓN TIC	10
AUDITORÍA	11

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	A-101-M-01-(35)	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-01-(44)		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-102-M-01-(150)	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-01-(269)		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-01-(144)	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-01-(453)		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-01-(31)	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-01-(417)		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	A-201-M-01-(78)	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	I-201-M-01-(172)		172



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	A-202-M-01-(90)	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	I-202-M-01-(160)		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	A-203-M-01-(150)	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-01-(529)		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-01-(347)		347
TOTAL				678	2391

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
	AUDITORÍA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				80	425

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)			1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1		
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1		
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1	
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1	
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3	
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1	
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1	
TOTAL			2	11	

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
		AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				84	329
TOTAL OPECE				844	3156

Bogotá D. C, febrero 24 de 2026

Señores

Fiscalía General de la Nación

Subdirección de Talento Humano / Comisión de la Carrera Especial /

Ciudad.

Asunto: Derecho de petición – Solicitud información lista de elegibles

Yo, Sandra Dioselina Sánchez Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No.52.444.264 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar información sobre la situación de la lista de elegibles del proceso de selección para el Concurso de méritos FGN 2024, para el cargo:

Código de empleo: I-208-AP-09-(1)

Denominación: Secretario Ejecutivo

Nivel Jerárquico: Técnico

Solicitudes:

1. Se me indique en qué etapa se encuentra la lista de elegibles para el cargo mencionado.
2. Se me facilite el listado en el respectivo orden de mayor a menor, de los participantes en cada una de las etapas del concurso.
3. Se me informe mi posición actual dentro de la lista de elegibles y si me encuentro en situación de empate con algún otro participante.
4. Se me informe fecha estimada para la publicación de las listas de elegibles de este cargo.
5. Se me brinde información sobre la fecha estimada para el nombramiento o la disponibilidad de plazas para el cargo en mención.

Fundamentos:

Esta solicitud se ampara en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, buscando garantizar el derecho al acceso a la información y el mérito en el empleo público.

Notificaciones:

Recibiré respuesta a este derecho de petición en el correo electrónico:

sandysanjfb@hotmail.com

Cordialmente,

Sandra Sánchez

Sandra Dioselina Sánchez Palacios

C.C. 52.444.264



2026307000070232

Radicado No: 2026307000070232

13/03/2026 02:55 PM

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

SANDRA DIOSELINA SANCHEZ PALACIOS

Correo: sandysanjfb@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Radicado 2026307000364871 del 3 de marzo de 2026, respecto de las listas de elegibles en el Concurso de Méritos FGN 2024.

Respetada señora Sandra Dioselina,

La Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el radicado del asunto, recibió por competencia de la UT Convocatoria FGN 2024, la remisión del derecho petición radicado con el número 202602000013134, a través de los cuales usted solicitó lo siguiente:

"(...) Código de empleo: I-208-AP-09-(1)

Denominación: Secretario Ejecutivo

Nivel Jerárquico: Técnico

Solicitudes:

- 1. Se me indique en qué etapa se encuentra la lista de elegibles para el cargo mencionado.*
 - 2. Se me facilite el listado en el respectivo orden de mayor a menor, de los participantes en cada una de las etapas del concurso.*
 - 3. Se me informe mi posición actual dentro de la lista de elegibles y si me encuentro en situación de empate con algún otro participante.*
 - 4. Se me informe fecha estimada para la publicación de las listas de elegibles de este cargo.*
 - 5. Se me brinde información sobre la fecha estimada para el nombramiento o la disponibilidad de plazas para el cargo en mención.*
- (...)"*

Sobre la información solicitada, me permito indicar lo siguiente:

Como es de conocimiento público, el 18 de diciembre de 2025 fueron publicados los resultados definitivos consolidados de cada uno de los aspirantes. A partir de ese momento, se dio inicio a la etapa de conformación de listas de elegibles, conforme lo dispone el artículo 39 del Acuerdo No. 001 de 2025, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024.





2026307000070232

Radicado No: 2026307000070232

13/03/2026 02:55 PM

Página 2 de 3

En virtud de lo anterior, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación debe conformar y adoptar las listas de elegibles de cada uno de los 187 códigos OPECE convocados, previendo la etapa de alistamiento para desarrollar las actividades subsiguientes a la publicación de las listas, esto es, el estudio de seguridad, los desempates de que trata el artículo 47 del Acuerdo 001 de 2025 y la audiencia de escogencia de vacante (según sea el caso), actividades que estarán a cargo de la Subdirección de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo expuesto y como quiera que dichos trámites administrativos propios de la Fiscalía General de la Nación toman tiempo y requieren del recurso humano que lo lleve a cabo, no es posible publicar en un solo momento la totalidad de las listas de elegibles, razón por la cual la actividad se desarrollará de manera gradual y escalonada, desde febrero y hasta junio de 2026.

En virtud de lo anterior, se informa que actualmente no se encuentra publicada la lista de elegibles de su interés, la cual será conformada y adoptada por la Comisión de la Carrera Especial dentro del plazo previamente indicado, razón por la cual le invitamos a consultar de manera periódica los canales oficiales de información¹ del Concurso de Méritos FGN 2024.

En ese sentido, al no haber conformado la lista de elegibles para el empleo identificado con código OPECE 1-208-AP-09-(01) no resulta viable establecer su posición en esta; no obstante, en la aplicación web SIDCA3 puede visualizar su puntaje consolidado y la posición que este determina.

En relación con el orden de nombramiento, como fue expuesto previamente, el concurso prevé etapas posteriores a la conformación de la lista de elegibles que deben surtirte obligatoriamente antes de la expedición del acto de nombramiento. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 020 de 2014 y en los artículos 45 y 46 del Acuerdo rector, una vez la lista esté en firme, se deberá adelantar el estudio de seguridad respecto de los aspirantes con opción de ingresar a la Fiscalía.

Por lo anterior, no es jurídicamente posible determinar de manera anticipada cuál aspirante tendría el primer turno de nombramiento, pues dicha determinación depende de la verificación y resultados del

¹ Ver: [Fiscalía General de la Nación](#) y [SIDCA3](#).



2026307000070232

Radicado No: 2026307000070232
13/03/2026 02:55 PM
Página 3 de 3

estudio de seguridad y la audiencia de escogencia de vacante, si es del caso.

Agradecemos su interés y participación en este proceso, reiterando el compromiso institucional con la transparencia, la igualdad de oportunidades y la observancia de los principios que rigen la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación. Con lo anterior, se da respuesta a su petición en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por
CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ
Fecha: 2026.03.13 14:54:55 -05'00'

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ
SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA
ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Anexos/Adjuntos: 0
Proyectó: Juan Nicolás Ruíz Peña – Profesional SACCE.
Revisó: Santiago León Mera – Profesional SACCE.



RESOLUCIÓN No. 0149 DE 2026 28 de abril de 2026

*“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, identificado con el código OPECE No. **I-208-AP-09-(1)**, en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”*

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibídem, consagra que *“La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.”*.

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*, que en su artículo 12 dispone: *“El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.”*.

A su turno, el artículo 13 del precitado Decreto Ley, señala que la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial (CCE), la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

En observancia de las citadas normas, el 03 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.

Conforme al artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 39 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por Grupo, Área o Proceso, según lo



Continuación Resolución No. 0149 de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, identificado con el código OPECE No. I-208-AP-09-(1), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 2 de 6

registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, de acuerdo con la modalidad del concurso, ingreso o ascenso.

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la UT Convocatoria FGN 2024, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para su adopción por la Comisión de la Carrera Especial de la FGN y para la provisión de UNA (1) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, identificado con el código OPECE I-208-AP-09-(1), ubicado en el proceso GESTIÓN JURÍDICA, modalidad de INGRESO, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de las sesiones desarrolladas los días 24 de febrero, 14 de agosto y 24 de septiembre de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes, principales y suplentes de los empleados y funcionarios ante la Comisión, para discutir y aprobar todos los temas relacionados con el Concurso de Méritos FGN 2024. Las manifestaciones de impedimento de los representantes se sustentaron en que tenían un interés directo en el proceso, dado que ellos o alguno de sus familiares participaron en el concurso FGN 2024.

En la actualidad las situaciones fácticas que dieron origen a las manifestaciones de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios **se encuentran superadas**, razón por la cual, mediante oficios del 12 de marzo de 2026 y del 10 de abril de 2026, la presidente de la Comisión de la Carrera Especial estudió y aprobó sus solicitudes, de donde se declararon cesados los impedimentos y, como consecuencia, es procedente su participación en la discusión y aprobación del presente asunto.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión de la Carrera Especial, contenido en el Acuerdo 002 del 29 de octubre de 2025, especialmente por lo establecido en los artículos 11, 12 y 21, la presente Resolución será suscrita por los Comisionados que participan en la sesión.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en los artículos 17 y 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad de los miembros presentes, en sesión ordinaria del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, identificado con el código OPECE **I-208-AP-09-(1)**, ubicada en el proceso **GESTIÓN JURÍDICA**, en la modalidad **INGRESO**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	52444264	SANDRA DIOSELINA SANCHEZ PALACIOS	74.42
2	Cédula de Ciudadanía	52728236	MARÍA ELIZABETH ROJAS MARTÍNEZ	72.11
3	Cédula de Ciudadanía	1024533196	CRISTIAN GUIOVANNY GARZON MORENO	65.99
4	Cédula de Ciudadanía	1072719728	LILIA YAZMIN GARAY CARRILLO	63.32



Continuación Resolución No. 0149 de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, identificado con el código OPECE No. I-208-AP-09-(1), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 3 de 6

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
5	Cédula de Ciudadanía	1036947230	CARLA RIOS CIFUENTES	62.70
6	Cédula de Ciudadanía	1049650994	DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA	62.50
7	Cédula de Ciudadanía	1052392166	NATHALIA XIMENA MOTTA PINEDA	61.99
8	Cédula de Ciudadanía	80152579	NELSON ARMANDO NIÑO PERALTA	60.79
9	Cédula de Ciudadanía	7705639	JUAN CARLOS BELTRÁN HERNÁNDEZ	60.61
10	Cédula de Ciudadanía	1012327456	MARYURY RAMOS NAVARRETE	60.52
11	Cédula de Ciudadanía	1001181337	GABRIELA SANCHEZ PEÑA	59.19
12	Cédula de Ciudadanía	1007381593	YESICA TATIANA BOADA CÁRDENAS	58.99
13	Cédula de Ciudadanía	24337316	DIANA PATRICIA GIRALDO JARAMILLO	57.90
14	Cédula de Ciudadanía	1032387500	FABIAN JAVIER MARROQUIN ORTIZ	57.32
15	Cédula de Ciudadanía	1053842378	MELISSA RODRIGUEZ TOBÓN	57.23
16	Cédula de Ciudadanía	1014197350	YENSY PAOLA CONTRERAS SAMACA	57.20
17	Cédula de Ciudadanía	1107105238	WENDY MELISSA VALENCIA REINA	56.80
18	Cédula de Ciudadanía	27984919	DIANA PATRICIA SALAZAR HERNANDEZ	56.49
19	Cédula de Ciudadanía	53016022	PILAR ALEXANDRA DURAN GARZON	55.80
20	Cédula de Ciudadanía	1057390327	ANYI MARIELA HERNANDEZ DIAZA	55.79
21	Cédula de Ciudadanía	1049640307	JUAN SEBASTIAN SANDOVAL GARCIA	55.73
22	Cédula de Ciudadanía	1020438641	DIANA MUÑETÓN ARISTIZÁBAL	52.59
23	Cédula de Ciudadanía	1016100866	ANGIE FERNANDA RAMIREZ JARAMILLO	48.79

ARTÍCULO SEGUNDO., De conformidad con el artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Talento Humano, o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado algunos de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.



Continuación Resolución No. 0149 de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, identificado con el código OPECE No. I-208-AP-09-(1), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 4 de 6

7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, si hay mérito para ello, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, y en la aplicación web SIDCA3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El trámite de exclusión es responsabilidad exclusiva de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que se haya solicitado, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del estudio de seguridad que se surtan previo al nombramiento en período de prueba, cuyo trámite corresponde a la FGN.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su publicación, únicamente para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Con la Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el Concurso de Méritos FGN 2024, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO 2. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme y/o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, se procederá a dar inicio al Estudio de Seguridad, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025, una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE, que hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria y de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la Administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.



Continuación Resolución No. 0149 de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, identificado con el código OPECE No. I-208-AP-09-(1), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 5 de 6

PARÁGRAFO 2. Superados los trámites de estudio de seguridad y audiencia de escogencia de vacante, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación o ejecutoria, según sea el caso, y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN

Presidenta

Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ

Director Ejecutivo

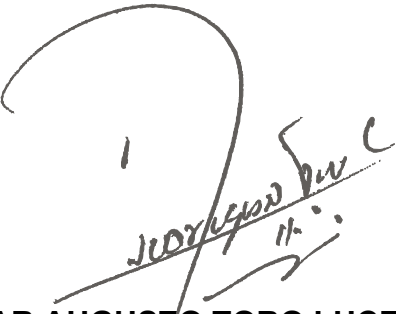
JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO

Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



Continuación Resolución No. 0149 de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, identificado con el código OPECE No. I-208-AP-09-(1), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 6 de 6


OSCAR AUGUSTO TORO LUCENA
Representante principal de los funcionarios


JOSE ARLEY VANEGAS HERRERA
Representante principal de los empleados

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	UT Convocatoria FGN 2024	13/04/2026
Revisó:	Equipo SACCE	17/04/2026
Aprobó:	Comisión de la Carrera Especial de la FGN	28/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Bogotá D. C., mayo 25 de 2026

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial / Comisión de Carrera Especial /

Subdirección de Talento Humano

Ciudad.

Asunto: Derecho de petición de información (Artículo 23 Constitución Política de Colombia - Ley 1755 de 2015)

Yo, Sandra Dioselina Sánchez Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.444.264 de Bogotá, actuando en nombre propio, me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar información fidedigna y detallada respecto a mi situación como aspirante en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Lo anterior, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. Participé en el proceso de selección de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de:
Código de empleo: I-208-AP-09-(1)
Número de Inscripción: 0102995
Denominación: SECRETARIO EJECUTIVO
Nivel Jerárquico: TÉCNICO
2. Tras superar todas las etapas del concurso, me encuentro ubicada en el primer (1º) lugar de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.
3. Dicha lista de elegibles fue publicada mediante la Resolución No. 0149 de fecha 28 de abril de 2026, la cual se encuentra en firme y en la cual ocupé el primer lugar.

4. A la fecha de radicación del presente escrito, han transcurrido veinte (20) días desde la publicación de la lista de elegibles.
5. A la fecha de radicación de este documento, no he sido convocada para la realización de los estudios de seguridad, ni he recibido el acto administrativo de nombramiento en período de prueba.

PETICIONES

De manera respetuosa, solicito se sirva responder de fondo a los siguientes interrogantes:

1. Sírvase informar cuál es el estado actual de mi nombramiento en el cargo para el cual ocupo el primer lugar en la lista de elegibles en firme.
2. ¿Cuál es el estado actual de los trámites administrativos para mi nombramiento en el cargo para el cual concursé y ocupo el primer lugar?
3. Indicar si el estudio de seguridad exigido por el Decreto Ley para posesión ya fue iniciado, se encuentra en trámite o si requiere algún documento adicional de mi parte.
4. Sírvase informar si la vacante a la que apliqué se encuentra actualmente provista, y en caso afirmativo, bajo qué modalidad contractual (ej. provisionalidad, encargo).
5. ¿Cuál es el cronograma, fechas estimadas o requerimientos pendientes para proceder con mi posesión en el cargo?
6. En caso de existir alguna situación administrativa que impida mi nombramiento, solicito se me informe de manera detallada y se me remita copia del acto administrativo correspondiente.
7. Especificar una fecha o plazo estimado para la expedición de mi resolución de nombramiento y posterior posesión, teniendo en cuenta mi posición en el primer lugar del listado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta petición en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo copia de mi documento de identidad y copia de la Resolución por la cual se conforma la lista de elegibles en la que ocupo el primer lugar.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta a este derecho de petición en:

Dirección: Transversal 112 C # 64D 35 Torre 3 Apartamento 207, Conjunto Mayasquer.

Ciudad: Bogotá

Correo electrónico: sandysanjfb@hotmail.com (autorizo expresamente su uso para recibir notificaciones)

WhatsApp: 3197230758

Celular: 3026345414

Agradezco de antemano su pronta y oportuna respuesta dentro de los términos legales (10 días hábiles para peticiones de información).

Cordialmente,

SANDRA DIOSELINA SÁNCHEZ PALACIOS

C. C. 52.444.264

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52444264**

SANCHEZ PALACIOS
APELLIDOS

SANDRA DIOSELINA
NOMBRES

Sandra

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1979**

SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

04-JUL-1997 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42079352-F-0052444264-20000819

0609100231A 01 089493751



RESOLUCIÓN No. 0149 DE 2026 28 de abril de 2026

*"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, identificado con el código OPECE No. I-208-AP-09-(1), en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024"*

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibidem, consagra que *"La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia."*

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*, que en su artículo 12 dispone: *"El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley."*

A su turno, el artículo 13 del precitado Decreto Ley, señala que la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial (CCE), la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

En observancia de las citadas normas, el 03 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2025 *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"*.

Conforme al artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 39 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por Grupo, Área o Proceso, según lo



Continuación Resolución No. 0149 de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, identificado con el código OPECE No. I-208-AP-09-(1), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 2 de 8

registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, de acuerdo con la modalidad del concurso, ingreso o ascenso.

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la UT Convocatoria FGN 2024, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para su adopción por la Comisión de la Carrera Especial de la FGN y para la provisión de UNA (1) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, identificado con el código OPECE I-208-AP-09-(1), ubicado en el proceso GESTIÓN JURÍDICA, modalidad de INGRESO, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de las sesiones desarrolladas los días 24 de febrero, 14 de agosto y 24 de septiembre de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes, principales y suplentes de los empleados y funcionarios ante la Comisión, para discutir y aprobar todos los temas relacionados con el Concurso de Méritos FGN 2024. Las manifestaciones de impedimento de los representantes se sustentaron en que tenían un interés directo en el proceso, dado que ellos o alguno de sus familiares participaron en el concurso FGN 2024.

En la actualidad las situaciones fácticas que dieron origen a las manifestaciones de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios **se encuentran superadas**, razón por la cual, mediante oficios del 12 de marzo de 2026 y del 10 de abril de 2026, la presidente de la Comisión de la Carrera Especial estudió y aprobó sus solicitudes, de donde se declararon cesados los impedimentos y, como consecuencia, es procedente su participación en la discusión y aprobación del presente asunto.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión de la Carrera Especial, contenido en el Acuerdo 002 del 29 de octubre de 2025, especialmente por lo establecido en los artículos 11, 12 y 21, la presente Resolución será suscrita por los Comisionados que participan en la sesión.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en los artículos 17 y 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad de los miembros presentes, en sesión ordinaria del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, identificado con el código OPECE **I-208-AP-09-(1)**, ubicada en el proceso **GESTIÓN JURÍDICA**, en la modalidad **INGRESO**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	52444264	SANDRA DIOSELINA SANCHEZ PALACIOS	74.42
2	Cédula de Ciudadanía	52728236	MARÍA ELIZABETH ROJAS MARTÍNEZ	72.11
3	Cédula de Ciudadanía	1024533196	CRISTIAN GUIOVANNY GARZON MORENO	65.99
4	Cédula de Ciudadanía	1072719728	LILIA YAZMIN GARAY CARRILLO	63.32



Continuación Resolución No. 0149 de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, identificado con el código OPECE No. 1-009-AP-09-11, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 3 de 8

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
5	Cédula de Ciudadanía	1036947230	CARLA RIOS CIFUENTES	62.70
6	Cédula de Ciudadanía	1049650994	DANIEL ALEJANDRO TRASLAVINA BARBOSA	62.50
7	Cédula de Ciudadanía	1052392166	NATHALIA XIMENA MOTTA PINEDA	61.99
8	Cédula de Ciudadanía	80152579	NELSON ARMANDO NIÑO PERALTA	60.79
9	Cédula de Ciudadanía	7705639	JUAN CARLOS BELTRÁN HERNÁNDEZ	60.61
10	Cédula de Ciudadanía	1012327456	MARYURY RAMOS NAVARRETE	60.52
11	Cédula de Ciudadanía	1001181337	GABRIELA SANCHEZ PEÑA	59.19
12	Cédula de Ciudadanía	1007381593	YESICA TATIANA BOADA CÁRDENAS	58.99
13	Cédula de Ciudadanía	24337316	DIANA PATRICIA GIRALDO JARAMILLO	57.90
14	Cédula de Ciudadanía	1032387500	FABIAN JAVIER MARROQUIN ORTIZ	57.32
15	Cédula de Ciudadanía	1053842378	MELISSA RODRIGUEZ TOBÓN	57.23
16	Cédula de Ciudadanía	1014197350	YENSY PAOLA CONTRERAS SAMACA	57.20
17	Cédula de Ciudadanía	1107105238	WENDY MELISSA VALENCIA REINA	56.80
18	Cédula de Ciudadanía	27984919	DIANA PATRICIA SALAZAR HERNANDEZ	56.49
19	Cédula de Ciudadanía	53016022	PILAR ALEXANDRA DURAN GARZÓN	55.80
20	Cédula de Ciudadanía	1057390327	ANYI MARIELA HERNANDEZ DIAZA	55.79
21	Cédula de Ciudadanía	1049640307	JUAN SEBASTIAN SANDOVAL GARCIA	55.73
22	Cédula de Ciudadanía	1020438641	DIANA MUÑETÓN ARISTIZÁBAL	52.59
23	Cédula de Ciudadanía	1016100866	ANGIE FERNANDA RAMIREZ JARAMILLO	48.79

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Talento Humano, o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado algunos de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.



Continuación Resolución No. 0149 de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, identificado con el código OPECE No. F-309-AP-09-(1), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 4 de 8

7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, si hay mérito para ello, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, y en la aplicación web SIDCA3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El trámite de exclusión es responsabilidad exclusiva de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que se haya solicitado, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del estudio de seguridad que se surtan previo al nombramiento en período de prueba, cuyo trámite corresponde a la FGN.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su publicación, únicamente para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Con la Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el Concurso de Méritos FGN 2024, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO 2. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme y/o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, se procederá a dar inicio al Estudio de Seguridad, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025, una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE, que hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria y de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la Administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.



Continuación Resolución No. 0149 de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, identificado con el código OFICIALE No. F-2026-AP-09-(1), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2026".

Página 3 de 6

PARÁGRAFO 2. Superados los trámites de estudio de seguridad y audiencia de escogencia de vacante, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

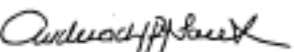
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación o ejecutoria, según sea el caso, y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

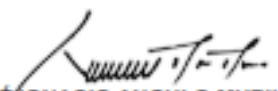
PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL


ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación


ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo


JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



Continuación Resolución No. 0149 de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, identificado con el código OPECE No. 1-208-AP-08-(1), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 6 de 6

OSCAR AUGUSTO TORO LUCENA
Representante principal de los funcionarios

JOSE ARLEY VANEGAS HERRERA
Representante principal de los empleados

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	UT Convocatoria FGN 2024	13/04/2026
Revisó:	Equipo SACC	17/04/2026
Aprobó:	Comisión de la Carrera Especial de la FGN	28/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2026301000688922

Radicado No: 2026301000688922

03/07/2026 04:43 PM

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

SANDRA DIOSELINA SÁNCHEZ PALACIOS

ASUNTO: Respuesta solicitud con radicado No. 2026301002128721 del 10 de junio de 2026

Respetada señora Sandra, reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicación radicada bajo el No. 202605000013639, trasladada a esta dependencia por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía mediante el radicado citado en el asunto, a través de la cual usted, en calidad de integrante de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0149 del 28 de abril de 2026 para proveer una (1) vacante del empleo de Secretario Ejecutivo, identificado con la OPECE I-208-AP-09-(1), solicita información relacionada con el Concurso de Méritos FGN 2024, la Subdirección de Talento Humano se permite dar respuesta en los siguientes términos:

"1. Sírvese informar cuál es el estado actual de mi nombramiento en el cargo para el cual ocupo el primer lugar en la lista de elegibles en firme."

Al respecto, se informa que, de acuerdo con la verificación realizada por el equipo de Planta de la Subdirección de Talento Humano, su proceso se encuentra actualmente en la etapa de Estudio de Seguridad, cuya solicitud fue remitida a la Dirección de Protección y Asistencia el 25 de junio de 2026, como parte de las actuaciones previas requeridas dentro del proceso de provisión del empleo.

"2. ¿Cuál es el estado actual de los trámites administrativos para mi nombramiento en el cargo para el cual concursé y ocupo el primer lugar?"

Tal como se indicó anteriormente, su proceso se encuentra actualmente en la etapa de verificación documental en el marco del Estudio de Seguridad. Una vez finalizada esta actuación, se dará continuidad a las etapas subsiguientes del proceso, entre ellas la proyección, revisión y suscripción del eventual nombramiento en período de prueba, de conformidad con los procedimientos y validaciones que resulten aplicables.

"3. Indicar si el estudio de seguridad exigido por el Decreto Ley para posesión ya fue iniciado, se encuentra en trámite o si requiere algún documento adicional de mi parte."

Se reitera la información del punto 1.

"4. Sírvese informar si la vacante a la que apliqué se encuentra actualmente provista, y en caso afirmativo, bajo qué modalidad contractual (ej. provisionalidad, encargo)."

Con relación a lo anterior, se informa que, de conformidad con el Acuerdo No. 001 de 2025, para el empleo al cual usted se encuentra asociada se ofertaron quince (15) vacantes. No obstante, actualmente no es posible determinar si un eventual nombramiento en período de prueba recaerá sobre una vacante ocupada mediante nombramiento provisional, encargo o una vacante que se encuentre sin proveer, toda vez que la provisión de los empleos puede variar conforme a las necesidades del servicio y a las situaciones administrativas que se presenten hasta el momento en





Radicado No: 2026301000688922
03/07/2026 04:43 PM
Página 2 de 2

que se efectúe el respectivo nombramiento. Ahora bien, es pertinente señalar que los nombramientos provisionales y los encargos constituyen mecanismos de provisión transitoria de los empleos de carrera, los cuales subsisten mientras se adelanta su provisión definitiva de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

“5. ¿Cuál es el cronograma, fechas estimadas o requerimientos pendientes para proceder con mi posesión en el cargo?”

Respecto de su consulta, se informa que actualmente no es posible establecer un cronograma o fecha estimada para un eventual nombramiento y posesión, toda vez que ello depende del cumplimiento de las actuaciones administrativas y condiciones requeridas para la provisión del empleo, de conformidad con la normatividad vigente y las necesidades del servicio. En consecuencia, cualquier actuación relacionada con un eventual nombramiento será comunicada oportunamente a los elegibles a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin.

“6. En caso de existir alguna situación administrativa que impida mi nombramiento, solicito se me informe de manera detallada y se me remita copia del acto administrativo correspondiente.”

Al respecto, se informa que actualmente no existe acto administrativo mediante el cual se haya determinado una situación que impida su eventual nombramiento. No obstante, la procedencia del nombramiento se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones, requisitos y actuaciones administrativas previstas en la normatividad vigente para la provisión de los empleos de carrera.

“7. Especificar una fecha o plazo estimado para la expedición de mi resolución de nombramiento y posterior posesión, teniendo en cuenta mi posición en el primer lugar del listado.”

Frente a la solicitud de indicar una fecha o plazo estimado para la expedición de la resolución de nombramiento y la posterior posesión, se informa que, conforme a lo señalado en el numeral 5 de la presente comunicación, no resulta posible establecer un término cierto o aproximado para un eventual nombramiento en período de prueba a su favor, toda vez que ello depende del cumplimiento y culminación de las actuaciones y etapas que anteceden dicha decisión, las cuales deben surtir de conformidad con la normativa y los procedimientos aplicables.

Atentamente,

JOSE IGNACIO ANGULO M
Firmado electrónicamente por
JOSE IGNACIO ANGULO M
Fecha: 2026.07.03 16:43:46 -05'00'

JOSE IGNACIO ANGULO M
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Anexos/Adjuntos: 0

Proyecto: Paula Julieth Villamizar – Técnico I STH
Revisó: Mónica Puerto Guio – Profesional Experto STH



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1013107383

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 9144151

Clase de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	X Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	A 2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ							

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
DEHUA	SANCHEZ
Nombre(s)	
JUAN FELIPE	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)
2005 Dic 03	MASCULINO
Grupo Sanguíneo	Factor RH
B	-
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A6147610

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ PALACIOS SANDRA DIOSELINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 52444264	BOGOTÁ
COLOMBIANA	

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
DEHUA FONSECA ARMANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 79539309	BOGOTÁ
COLOMBIANO	

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
DEHUA FONSECA ARMANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79539309	BOGOTÁ

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
X.X.X.X.X	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
X.X.X.X.X	

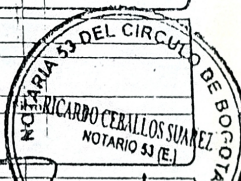
Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
X.X.X.X.X	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
X.X.X.X.X	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Dic 23	RICARDO CEBALLOS SUAREZ
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**LA SUSCRITA COORDINADORA DE REGISTRO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD EAN**

NIT.860.026.058-1

C E R T I F I C A:

Que **JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ**, identificado(a) con documento de identidad No. 1013107383, se encuentra inscrito(a) y matriculado(a) en esta institución en el periodo académico 2023-2. Cursa Segundo (2) semestre, del programa académico PSICOLOGÍA, adscrito a la FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES modalidad VIRTUAL, código SNIES 107266, con las siguientes unidades de estudio:

CÓDIGO	UNIDAD DE ESTUDIO	CRÉDITOS
VFO00033	PSICOBIOLOGÍA	8
VFO00043	MÉTODOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE INVESTIGACIÓN	8

Total créditos matriculados: **16**

Las unidades de estudio matriculadas de acuerdo con los créditos académicos tienen una intensidad de 38.40 horas semanales; que el semestre académico tiene una duración de 20 semanas.

Que un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje. Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

Se expide a solicitud del(la) interesado(a), en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Octubre de 2023. Para verificar la autenticidad de este certificado, remita su solicitud por medio de la mesa servicios <https://universidadean.edu.co/mesa-de-servicios> al área de Registro Académico.



**SANDRA ROCIO VALBUENA CASTILLO
COORDINADORA REGISTRO ACADÉMICO**



Firmado digitalmente por:
SANDRA ROCIO VALBUENA
CASTILLO
Fecha: 2023.10.10 11:09:14
COT:
Razón: Firma Digital Registro
Académico
Ubicación: UNIVERSIDAD EAN

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE REGISTRO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD EAN**

NIT.860.026.058-1

C E R T I F I C A:

Que **JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ**, con documento de identidad No. 1013107383, se encuentra cursando actividades académicas en esta institución en el periodo académico 2024-1. Cursa Tercer (3) semestre, en del programa académico PSICOLOGÍA adscrito a la FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES modalidad VIRTUAL código SNIES 107266, con el siguiente horario:

CÓDIGO	UNIDAD DE ESTUDIO	CRÉDITOS	ACTIVIDAD	HORARIO	FECHA INICIO	FECHA FIN
VFO00041	DIFERENCIAS INDIVIDUALES	4	INDUCCION DIFEREN INDIVIDUAL C2G1	Jueves de 18:00 a 19:59	20240418	20240418
VFO00041	DIFERENCIAS INDIVIDUALES	4	NOTAS DIFEREN INDIVIDUAL C2G1	Jueves de 06:00 a 07:00	20240627	20240627
VFO00041	DIFERENCIAS INDIVIDUALES	4	TUTORIA DIFEREN INDIVIDUAL C2G1	Jueves de 18:00 a 19:59	20240425	20240606
VFO00041	DIFERENCIAS INDIVIDUALES	4	ENCUENTRO F DIFEREN INDIVIDUAL C2G1	Sábado de 08:00 a 11:59	20240622	20240622
VFO00039	COGNICIÓN, PENSAMIENTO Y LENGUAJE	8	ENCUENTRO F COGNIC Pensa Y LENG C1G2	Domingo de 07:00 a 11:59	20240407	20240407
VFO00039	COGNICIÓN, PENSAMIENTO Y LENGUAJE	8	INDUCCION COGNIC Pensa Y LENG C1G2	Martes de 20:00 a 21:59	20240130	20240130
VFO00039	COGNICIÓN, PENSAMIENTO Y LENGUAJE	8	TUTORIA COGNIC Pensa Y LENG C1G2	Martes de 20:00 a 21:59	20240206	20240409
VFO00039	COGNICIÓN, PENSAMIENTO Y LENGUAJE	8	NOTAS COGNIC Pensa Y LENG C1G2	Martes de 13:00 a 13:59	20240416	20240416
VFO00039	COGNICIÓN, PENSAMIENTO Y LENGUAJE	8	ENCUENTRO I COGNIC Pensa Y LENG C1G2	Sábado de 07:00 a 11:59	20240309	20240309
VFO00035	SENSACIÓN Y PERCEPCIÓN	4	NOTAS SENSACION Y PERCEPC C1G1	Jueves de 13:00 a 13:59	20240418	20240418
VFO00035	SENSACIÓN Y PERCEPCIÓN	4	ENCUENTRO F SENSACION Y PERCEPC C1G1	Domingo de 13:00 a 16:59	20240414	20240414
VFO00035	SENSACIÓN Y PERCEPCIÓN	4	TUTORIA SENSACION Y PERCEPC C1G1	Jueves de 20:00 a 21:59	20240208	20240321
VFO00035	SENSACIÓN Y PERCEPCIÓN	4	INDUCCION SENSACION Y PERCEPC C1G1	Jueves de 20:00 a 21:59	20240201	20240201

Se expide a solicitud de **JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ**, en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de Junio de 2024. Para verificar la autenticidad de este certificado, remita su solicitud por medio de la mesa servicios <https://universidadean.edu.co/mesa-de-servicios> al área de Registro Académico.

Continuación del certificado de JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1013107383.



SANDRA ROCIO VALBUENA CASTILLO
COORDINADORA REGISTRO ACADÉMICO



Firmado digitalmente por:
SANDRA ROCIO VALBUENA
CASTILLO
Fecha: 2024.06.04 07:50:35
COT
Razón: Firma Digital Registro
Académico
Ubicación: UNIVERSIDAD EAN



©Universidad Ean SNIES 2812 | Vigilada Mineducación | Personería Jurídica Res. n°. 2898 del Minjusticia - 16/05/69

El Nogal: CI 79 n° 11 - 45 | NIT: 860.026.058-1
Centro de contacto: 601 593 6464 | Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia, Suramérica
universidadean.edu.co



Elaboró: LSGALINDO

Comprobante de pago No.

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE REGISTRO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD EAN**

NIT.860.026.058-1

C E R T I F I C A:

Que **JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ**, con documento de identidad No. 1013107383, se encuentra cursando actividades académicas en esta institución en el periodo académico 2025-1. Cursa Cuarto (4) semestre, del programa académico PSICOLOGÍA, adscrito a la FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES modalidad VIRTUAL, código SNIES 107266, con las siguientes unidades de estudio:

CÓDIGO	UNIDAD DE ESTUDIO	CRÉDITOS
VFO00039	COGNICIÓN, PENSAMIENTO Y LENGUAJE	8
VFO00042	PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO	4
VFO00044	DIAGNÓSTICO EN PSICOLOGÍA CLÍNICA	4

Total créditos matriculados: **16**

Las unidades de estudio matriculadas de acuerdo con los créditos académicos tienen una intensidad de 38.40 horas semanales; que el semestre académico tiene una duración de 20.00 semanas.

Que un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje. Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

Se expide a solicitud de JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ, en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de 2025. Para verificar la autenticidad de este certificado, remita su solicitud por medio de la mesa servicios <https://universidadean.edu.co/mesa-de-servicios> al área de Registro Académico.



**SANDRA ROCIO VALBUENA CASTILLO
COORDINADORA REGISTRO ACADÉMICO**



Firmado digitalmente por:
SANDRA ROCIO VALBUENA
CASTILLO
Fecha: 2025.01.24 16:07:55
COT
Razón: Firma Digital Registro
Académico
Ubicación: UNIVERSIDAD EAN

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE REGISTRO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD EAN**

NIT.860.026.058-1

C E R T I F I C A:

Que **JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ**, con documento de identidad No. 1013107383, se encuentra cursando actividades académicas en esta institución en el periodo académico 2025-2. Cursa Cuarto (4) semestre, del programa académico PSICOLOGÍA adscrito a la FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES, en modalidad VIRTUAL, código SNIES 107266.

Se expide a solicitud de JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ, en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Agosto de 2025. Para verificar la autenticidad de este certificado, remita su solicitud por medio de la mesa servicios <https://universidadean.edu.co/mesa-de-servicios> al área de Registro Académico.



**SANDRA ROCIO VALBUENA CASTILLO
COORDINADORA REGISTRO ACADÉMICO**



Firmado digitalmente por:
SANDRA ROCIO VALBUENA
CASTILLO
Fecha: 2025.08.12 12:41:55
COT
Razón: Firma Digital Registro
Académico
Ubicación: UNIVERSIDAD EAN



©Universidad Ean SNIES 2812 | Vigilada Mineducación | Personería Jurídica Res. n°. 2898 del Minjusticia - 16/05/69

El Nogal: Cl 79 n° 11 - 45 | NIT: 860.026.058-1
Centro de contacto: 601 593 6464 | Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia, Suramérica
universidadean.edu.co



**LA SUSCRITA COORDINADORA DE REGISTRO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD EAN**

NIT.860.026.058-1

C E R T I F I C A:

Que **JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ**, con documento de identidad No. 1013107383, se encuentra cursando actividades académicas en esta institución en el periodo académico 2026-1. Cursa Cuarto (4) semestre, del programa académico PSICOLOGÍA, adscrito a la FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES modalidad VIRTUAL, código SNIES 107266, con las siguientes unidades de estudio:

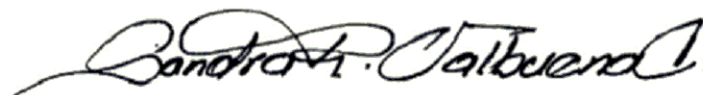
CÓDIGO	UNIDAD DE ESTUDIO	CRÉDITOS
VFO00037	MOTIVACIÓN Y EMOCIÓN	4
VFO00039	COGNICIÓN, PENSAMIENTO Y LENGUAJE	8
VFO00044	DIAGNÓSTICO EN PSICOLOGÍA CLÍNICA	4

Total créditos matriculados: **16**

Las unidades de estudio matriculadas de acuerdo con los créditos académicos tienen una intensidad de 42.67 horas semanales; que el semestre académico tiene una duración de 18.00 semanas.

Que un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje. Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

Se expide a solicitud de JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ, con destino Quien corresponda, en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de Enero de 2026. Para verificar la autenticidad de este certificado, remita su solicitud por medio de la mesa servicios <https://universidadean.edu.co/mesa-de-servicios> al área de Registro Académico.



**SANDRA ROCIO VALBUENA CASTILLO
COORDINADORA REGISTRO ACADÉMICO**



Firmado digitalmente por:
SANDRA ROCIO VALBUENA
CASTILLO
Fecha: 2026.01.30 09:51:09
COT
Razón: Firma Digital Registro
Académico
Ubicación: UNIVERSIDAD EAN



UNIVERSIDAD EAN
NIT. 860.026.058-1

UNIVERSIDAD EAN SNIES 2812 Personería Jurídica Res. No. 2898 del Minjusticia - 16/05/69 Vigilada Mineducación
Con Acreditación Institucional de Alta Calidad, Res. n°. 23654 del Mineducación - 10/12/21, vigencia 10/12/27.

NOMBRE JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD TI 1013107383
BP 1000241902
PROGRAMA PSICOLOGÍA - OPTIMIZADO

RECIBO DE PAGO 220000466260
FECHA DE RECIBO 20.05.2024
REFERENCIA 202400023927
PERIODO 2024 - 002

CODIGO	CONCEPTO	CRÉDITOS	VALOR(COP)
02000414	Matrícula - PFPSCBOG001		3.712.000
	Descuento COMPENSAR 15%		556.800-
	Desc.Autom. 1 Pregrado		94.656-
	EanX PREMIUM + Microcredencial		50.000
- 01003291	- HABILIDADES DE PENSAMIENTO ESTRUCTURADO	8	
- 01003296	- IDIOMA II	4	
- 01003086	- NEUROFISIOLOGÍA DEL COMPORTAMIENTO	4	
VALOR TOTAL		16	3.110.544

FECHAS DE PAGO		VALOR(COP)	VALOR + EAN X PREMIUM (COP)
PAGO CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO HASTA 2024.07.02	5 % DE DESCUENTO	2.907.517	2.957.517
PAGO ORDINARIO HASTA 2024.07.18		3.060.544	3.110.544
PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 2024.07.26	4 % DE RECARGO	3.209.024	3.259.024

OBSERVACIONES

El no pago de un cheque presentado en tiempo, acarreará una sanción del 20% del importe del cheque que deberá ser asumido y pagado a la universidad EAN en los términos del artículo 731 del C.CO. Recibos de pago Derechos de grado Privado tienen descuento de \$ 131.000 y los Derechos de grado Colectivo cuentan con un descuento de \$22.000, incluido a la tarifa emitida para 2021, valor Derechos de Grado \$800.000, Homologaciones con 60% descuento.

EAN X PREMIUM + Microcredenciales

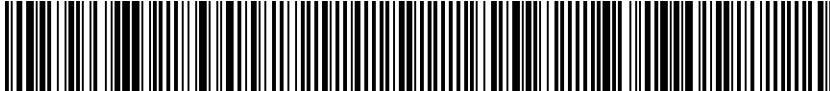
EanX PREMIUM incluye el 100% del catálogo de cursos de la plataforma eanx.co y microcredenciales exclusivas. Las microcredenciales son estrategia de formación que permite obtener competencias profesionales de manera temprana para acceder al mercado laboral.

(COPIA DE ESTUDIANTE)

UNIVERSIDAD EAN
NIT. 860.026.058-1

FECHA DE PAGO	VALOR(COP)
PAGO CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO HASTA 2024.07.02	2.907.517
PAGO ORDINARIO HASTA 2024.07.18	3.060.544
PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 2024.07.26	3.209.024

PAGO CON DESCUENTO HASTA 20240702 \$ 2907517



(415)7709998000995(8020)041000241902202400023927(3900)02907517(96)20240702

PAGO ORDINARIO HASTA 20240718 \$ 3060544



(415)7709998000995(8020)041000241902202400023927(3900)03060544(96)20240718

PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 20240726 \$ 3209024



(415)7709998000995(8020)041000241902202400023927(3900)03209024(96)20240726

FECHA DE PAGO	VALOR + EAN X PREMIUM (COP)
PAGO CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO HASTA 2024.07.02	2.957.517
PAGO ORDINARIO HASTA 2024.07.18	3.110.544
PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 2024.07.26	3.259.024

PAGO CON DESCUENTO HASTA 20240702 \$ 2957517



(415)7709998000995(8020)041000241902202499023927(3900)02957517(96)20240702

PAGO ORDINARIO HASTA 20240718 \$ 3110544



(415)7709998000995(8020)041000241902202499023927(3900)03110544(96)20240718

PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 20240726 \$ 3259024



(415)7709998000995(8020)041000241902202499023927(3900)03259024(96)20240726

NOMBRE:

JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

TI 1013107383

BP:

1000241902

RECIBO DE PAGO:

220000466260

FECHA DE RECIBO:

20.05.2024

REFERENCIA:

202400023927

FORMA DE PAGO		
COD.BANCO	No.CHEQUE	VALOR(COP)
EFECTIVO		
OTROS MEDIOS DE PAGO		
OTROS MEDIOS DE PAGO		
VALOR TOTAL		

ENTIDADES PARA PAGOS

BANCO AV VILLAS
BANCO SUDAMERIS
BANCO ITAU
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO BBVA
BANCO DAVIVIENDA

Para pagos con tarjeta crédito y débito las oficinas Av Villas
habilitadas son:

CC. TITAN
CC. EL EDEN
CC. NIZA

(COPIA ENTIDAD FINANCIERA)



UNIVERSIDAD EAN
NIT. 860.026.058-1

UNIVERSIDAD EAN SNIES 2812 Personería Jurídica Res. No. 2898 del Minjusticia - 16/05/69 Vigilada Mineducación
Con Acreditación Institucional de Alta Calidad, Res. n°. 23654 del Mineducación - 10/12/21, vigencia 10/12/27.

NOMBRE JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC 1013107383
BP 1000241902
PROGRAMA PSICOLOGÍA - OPTIMIZADO

RECIBO DE PAGO 220000597399
FECHA DE RECIBO 13.11.2025
REFERENCIA 202500074788
PERIODO 2026 - 001

CODIGO	CONCEPTO	CRÉDITOS	VALOR(COP)
02000414	Matrícula - PFVPSCBOG001		4.176.000
	Descuento COMPENSAR 15%		626.400-
	Desc.Autom. 1 Pregrado		106.488-
	EanX premium		20.000
- 01003089	- MOTIVACIÓN Y EMOCIÓN	4	
- 01003096	- DIAGNÓSTICO EN PSICOLOGÍA CLÍNICA	4	
- 01003091	- COGNICIÓN, PENSAMIENTO Y LENGUAJE	8	
VALOR TOTAL		16	3.463.112

FECHAS DE PAGO		VALOR(COP)
VALOR A PAGAR CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO HASTA 2025.12.29	5 % DE DESCUENTO	3.290.956
PAGO ORDINARIO HASTA 2026.01.19		3.463.112
PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 2026.01.26	4 % DE RECARGO	3.630.152

OBSERVACIONES

El no pago de un cheque presentado en tiempo, acarreará una sanción del 20% del importe del cheque que deberá ser asumido y pagado a la universidad EAN en los términos del artículo 731 del Cod. Comercio.

EanX PREMIUM incluye todo el catálogo de cursos de eanx.co y microcredenciales exclusivas, que fortalecen competencias clave para una inserción laboral temprana.

(COPIA DE ESTUDIANTE)

UNIVERSIDAD EAN
NIT. 860.026.058-1

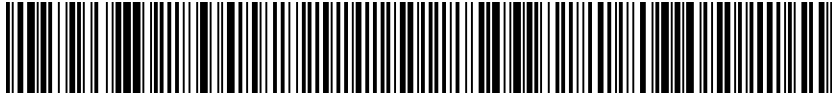
NOMBRE JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC 1013107383
BP 1000241902

RECIBO DE PAGO 220000597399
FECHA DE RECIBO 13.11.2025
REFERENCIA 202500074788

FECHA DE PAGO	VALOR(COP)
VALOR A PAGAR CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO	3.290.956
PAGO ORDINARIO HASTA 2026.01.19	3.463.112
PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 2026.01.26	3.630.152

FORMA DE PAGO		
COD.BANCO	No.CHEQUE	VALOR(COP)
EFECTIVO		
OTROS MEDIOS DE PAGO		
OTROS MEDIOS DE PAGO		
VALOR TOTAL		

PAGO CON DESCUENTO HASTA 20251229 \$ 3290956



(415)7709998000995(8020)041000241902202500074788(3900)03290956(96)20251229

PAGO ORDINARIO HASTA 20260119 \$ 3463112



(415)7709998000995(8020)041000241902202500074788(3900)03463112(96)20260119

PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 20260126 \$ 3630152



(415)7709998000995(8020)041000241902202500074788(3900)03630152(96)20260126

ENTIDADES PARA PAGOS

BANCO AV VILLAS
BANCO SUDAMERIS
BANCO ITAU
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO DAVIVIENDA

Para pagos con tarjeta crédito y débito las oficinas Av Villas habilitadas son:
CC. TITAN
CC. EL EDEN
CC. NIZA

(COPIA ENTIDAD FINANCIERA)



UNIVERSIDAD EAN
NIT. 860.026.058-1

UNIVERSIDAD EAN SNIES 2812 Personería Jurídica Res. No. 2898 del Minjusticia - 16/05/69 Vigilada Mineducación
Con Acreditación Institucional de Alta Calidad, Res. n°. 23654 del Mineducación - 10/12/21, vigencia 10/12/27.

NOMBRE JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD TI 1013107383
BP 1000241902
PROGRAMA PSICOLOGÍA - OPTIMIZADO

RECIBO DE PAGO 220000511084
FECHA DE RECIBO 21.11.2024
REFERENCIA 202400071375
PERIODO 2025 - 001

CODIGO	CONCEPTO	CRÉDITOS	VALOR(COP)
02000414	Matrícula - PFPVSCBOG001 Descuento COMPENSAR 15% Desc.Autom. 1 Pregrado EanX PREMIUM + Microcredencial		3.968.000 595.200- 101.184- 20.000
- 01003096	- DIAGNÓSTICO EN PSICOLOGÍA CLÍNICA	4	
- 01003091	- COGNICIÓN, PENSAMIENTO Y LENGUAJE	8	
- 01003094	- PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO	4	
VALOR TOTAL		16	3.291.616

FECHAS DE PAGO		VALOR(COP)	VALOR + EAN X PREMIUM (COP)
PAGO CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO HASTA 2025.01.03	5 % DE DESCUENTO	3.108.035	3.128.035
PAGO ORDINARIO HASTA 2025.01.17		3.271.616	3.291.616
PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 2025.01.24	4 % DE RECARGO	3.430.336	3.450.336

OBSERVACIONES

El no pago de un cheque presentado en tiempo, acarreará una sanción del 20% del importe del cheque que deberá ser asumido y pagado a la universidad EAN en los términos del artículo 731 del Cod. Comercio.

Por otro lado, se otorgará un descuento en el estudio de homologación del 60% sobre el valor de la tarifa vigente.

EAN X PREMIUM + Microcredenciales

EanX PREMIUM incluye el 100% del catálogo de cursos de la plataforma eanx.co y microcredenciales exclusivas. Las microcredenciales son estrategia de formación que permite

(COPIA DE ESTUDIANTE)

UNIVERSIDAD EAN
NIT. 860.026.058-1

FECHA DE PAGO	VALOR(COP)
PAGO CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO HASTA 2025.01.03	3.108.035
PAGO ORDINARIO HASTA 2025.01.17	3.271.616
PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 2025.01.24	3.430.336

PAGO CON DESCUENTO HASTA 20250103 \$ 3108035



(415)7709998000995(8020)041000241902202400071375(3900)03108035(96)20250103

PAGO ORDINARIO HASTA 20250117 \$ 3271616



(415)7709998000995(8020)041000241902202400071375(3900)03271616(96)20250117

PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 20250124 \$ 3430336



(415)7709998000995(8020)041000241902202400071375(3900)03430336(96)20250124

FECHA DE PAGO	VALOR + EAN X PREMIUM (COP)
PAGO CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO HASTA 2025.01.03	3.128.035
PAGO ORDINARIO HASTA 2025.01.17	3.291.616
PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 2025.01.24	3.450.336

PAGO CON DESCUENTO HASTA 20250103 \$ 3128035



(415)7709998000995(8020)041000241902202499071375(3900)03128035(96)20250103

PAGO ORDINARIO HASTA 20250117 \$ 3291616



(415)7709998000995(8020)041000241902202499071375(3900)03291616(96)20250117

PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 20250124 \$ 3450336



(415)7709998000995(8020)041000241902202499071375(3900)03450336(96)20250124

NOMBRE:

JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

TI 1013107383

BP:

1000241902

RECIBO DE PAGO:

220000511084

FECHA DE RECIBO:

21.11.2024

REFERENCIA:

202400071375

FORMA DE PAGO		
COD.BANCO	No.CHEQUE	VALOR(COP)
EFECTIVO		
OTROS MEDIOS DE PAGO		
OTROS MEDIOS DE PAGO		
VALOR TOTAL		

ENTIDADES PARA PAGOS

BANCO AV VILLAS
BANCO SUDAMERIS
BANCO ITAU
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO DAVIVIENDA

Para pagos con tarjeta crédito y débito las oficinas Av Villas
habilitadas son:

CC. TITAN
CC. EL EDEN
CC. NIZA

(COPIA ENTIDAD FINANCIERA)



UNIVERSIDAD EAN
NIT. 860.026.058-1

UNIVERSIDAD EAN SNIES 2812 Personería Jurídica Res. No. 2898 del Minjusticia - 16/05/69 Vigilada Mineducación
Con Acreditación Institucional de Alta Calidad, Res. n°. 23654 del Mineducación - 10/12/21, vigencia 10/12/27.

NOMBRE JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC 1013107383
BP 1000241902
PROGRAMA PSICOLOGÍA - OPTIMIZADO

RECIBO DE PAGO 220000663611
FECHA DE RECIBO 30.06.2026
REFERENCIA 202600047592
PERIODO 2026 - 002

CODIGO	CONCEPTO	CRÉDITOS	VALOR(COP)
02000414	Matrícula - PFVPSCBOG001		4.176.000
	Descuento COMPENSAR 15%		626.400-
	Desc.Autom. 1 Pregrado		106.488-
	EanX premium		20.000
- 01003091	- COGNICIÓN, PENSAMIENTO Y LENGUAJE	8	
- 01003086	- NEUROFISIOLOGÍA DEL COMPORTAMIENTO	4	
- 01003094	- PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO	4	
VALOR TOTAL		16	3.463.112

FECHAS DE PAGO		VALOR(COP)
VALOR A PAGAR CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO HASTA 2026.07.02	5 % DE DESCUENTO	3.290.956
PAGO ORDINARIO HASTA 2026.07.10		3.463.112
PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 2026.07.17	4 % DE RECARGO	3.630.152

OBSERVACIONES

El no pago de un cheque presentado en tiempo, acarreará una sanción del 20% del importe del cheque que deberá ser asumido y pagado a la universidad EAN en los términos del artículo 731 del Cod. Comercio.

EanX PREMIUM incluye todo el catálogo de cursos de eanx.co y microcredenciales exclusivas, que fortalecen competencias clave para una inserción laboral temprana.

(COPIA DE ESTUDIANTE)

UNIVERSIDAD EAN
NIT. 860.026.058-1

NOMBRE JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC 1013107383
BP 1000241902

RECIBO DE PAGO 220000663611
FECHA DE RECIBO 30.06.2026
REFERENCIA 202600047592

FECHA DE PAGO	VALOR(COP)
VALOR A PAGAR CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO	3.290.956
PAGO ORDINARIO HASTA 2026.07.10	3.463.112
PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 2026.07.17	3.630.152

FORMA DE PAGO		
COD.BANCO	No.CHEQUE	VALOR(COP)
EFECTIVO		
OTROS MEDIOS DE PAGO		
OTROS MEDIOS DE PAGO		
VALOR TOTAL		

PAGO CON DESCUENTO HASTA 20260702 \$ 3290956



(415)7709998000995(8020)041000241902202600047592(3900)03290956(96)20260702

PAGO ORDINARIO HASTA 20260710 \$ 3463112



(415)7709998000995(8020)041000241902202600047592(3900)03463112(96)20260710

PAGO EXTRAORDINARIO HASTA 20260717 \$ 3630152



(415)7709998000995(8020)041000241902202600047592(3900)03630152(96)20260717

ENTIDADES PARA PAGOS

BANCO AV VILLAS
BANCO SUDAMERIS
BANCO ITAU
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO DAVIVIENDA

Para pagos con tarjeta crédito y débito las oficinas Av Villas habilitadas son:
CC. TITAN
CC. EL EDEN
CC. NIZA

(COPIA ENTIDAD FINANCIERA)



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 52658374

NUIP 1011218649

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 50 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 1 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido GARCIA Segundo Apellido SANCHEZ

Nombre(s) ANA MARIA

Fecha de nacimiento Año 2012 Mes JUN Día 07 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo B Factor IIIa POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 11395277 - 3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SANCHEZ PALACIOS SANDRA DIOSELINA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 52444264

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GARCIA ESTEBAN BLADIMIR

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80.065.890

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GARCIA ESTEBAN BLADIMIR

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80.065.890

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2012 Mes JUN Día 09

Nombre y firma del funcionario que autorizó GABRIEL URIBE ROLDAN

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario que guía se hace el reconocimiento GABRIEL URIBE ROLDAN

Nombre y firma NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS

ANOTADO EN EL LIBRO DE VARIOS No. 101 FOLIO 243

NOTARIA 50 DE BOGOTÁ, D.C.

REGISTRO CIVIL

El presente Registro es copia (fotocopia) auténtica tomada del original que se encuentra archivado en los archivos de Registro Civil de Nacimiento.

Se expide a solicitud de Bladimir

Bogotá D.C. 14 JUN 2012

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C - Colombia
PBX: (571)5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT - 900047981-8

BANCO FALABELLA S.A

NIT 900047981-8

CERTIFICA A QUIEN INTERESE QUE:

El producto **CMR BANCO FALABELLA MASTERCARD** con número de cuenta interna **300001317149** con fecha de apertura **2022-03-26** de titularidad del (la) señor(a) **SANDRA DIOSELINA SÁNCHEZ PALACIOS** identificado(a) con la (el) **Cédula de Ciudadanía** número **52444264**, a la fecha presenta una Deuda total de **\$ 702.021,57**.

Se expide a los Un (01) días del mes de septiembre de 2026, a solicitud del consumidor financiero.

Cordialmente,

Gerencia de Servicio y Experiencia al Cliente
BANCO FALABELLA S.A

NUC - 28FFE7A867DD



LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

CERTIFICA QUE:

SANCHEZ PALACIOS SANDRA DIOSELINA, identificado(a) con Nro. 52444264, adquirió el crédito No. 4640091830 de LIBRE INVERSION, por valor de \$7,136,152, desembolsado el 25-06-2025 con la Caja de Compensación Familiar Compensar, el cual presenta un saldo total de \$ 6,674,106 con corte a 01-09-2026

Se expide la presente constancia en Bogotá, a los 01 días del mes de Septiembre de 2026.

Unidad de Financiamiento y Alianzas

*El presente documento está sujeto a validación interna



LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

CERTIFICA QUE:

SANCHEZ PALACIOS SANDRA DIOSELINA, identificado(a) con Nro. 52444264, adquirió el crédito No. 3100179297 de REESTRUCTURADO CUPO ROTATIVO, por valor de \$2,579,481, desembolsado el 20-06-2025 con la Caja de Compensación Familiar Compensar, el cual presenta un saldo total de \$ 1,854,893 con corte a 01-09-2026

Se expide la presente constancia en Bogotá, a los 01 días del mes de Septiembre de 2026.

Unidad de Financiamiento y Alianzas

*El presente documento está sujeto a validación interna



CERTIFICA

Que el señor **SANDRA DIOSELINA SANCHEZ PALACIOS** con **Cédula de Ciudadanía** número **52444264** tiene con ésta entidad una obligación denominada TARJETA DE CRÉDITO radicada bajo el No. 4559837626002242.

Dicha obligación presenta las siguientes características:

Cupo Asignado	16,800,000.00 Pesos
Fecha de Activación	10/04/2026
Saldo Total a la Fecha*	16,799,593.00 Pesos
Saldo en Mora	0.00 Pesos
Pago Mínimo	0.00 Pesos
Fecha Límite de Pago	25/08/2026

A la fecha la obligación se encuentra al día en sus pagos.

La presente CERTIFICACION se expide a solicitud de .

BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL

01/09/2026

Banco Davivienda

*Este valor no incluye: Costos judiciales ni Honorarios de Abogado.

Producto: PR - LIBRE INVERSION LIBRANZA

Número Producto: 8016985

Saldo: \$ 14.811.948 | Fecha Inicio: 14/02/2024 | Fecha Vencimiento: 10/06/2030

Monto Inicial: \$ 20.000.000 | Tasa: 25 E.A. | Plazo: 75 |

Forma Pago: Débito Banco | Periodicidad Cuota: MENSUAL | Cuotas Pagadas: 30

Valor Cuota: \$ 409.723 | Valor Pendiente: \$ 0

Fecha Último Pago: 25/08/2026 | Fecha Prox. Pago: 10/10/2026

.

Movimientos desde: 01/08/2026 / Hasta: 01/09/2026

Fecha y hora	Descripción	Débito	Crédito
07:35:01Fecha y hora	25/08/2026 Pago Aplicado		+ \$ 409.720
08:25:34Fecha y hora	18/08/2026 Pago Aplicado		+ \$ 9.500

-Final-



Poli Matriculas



**¡MATRICÚLATE YA
Y HAZ QUE TUS SUEÑOS
NUNCA SE DETENGAN!**

Hola, SANDRA DIOSELINA SÁNCHEZ PALACIOS



¡Felicidades! Ya estás admitido en el Poli 🎓.
Solo falta tu pago para asegurar el cupo ✅

24 Queremos contarte que tienes plazo de pago
con nuestros descuentos exclusivos hasta el 14
de agosto. ⌚





Poli Matrículas

No, no estoy interesado

21/8/2026

🎉 ¡Felicitaciones! Ya fuiste admitido(a) al Politécnico Grancolombiano.

Cada vez estás más cerca de comenzar esta nueva etapa y alcanzar tus metas profesionales. Solo falta un último paso para confirmar tu ingreso: realizar el pago de tu matrícula.

📄 Puedes descargar tu orden de pago con el descuento vigente de la semana a través del siguiente enlace:



<https://pasarelapagos.poligran.edu.co/Index/Pagos>

Sabemos que cada estudiante tiene necesidades diferentes. Si deseas conocer opciones de financiación, medios de pago o resolver cualquier inquietud antes de matricularte, estaré encantado(a) de acompañarte y ayudarte a encontrar la alternativa que mejor se adapte a ti.

✨ Mi compromiso es brindarte una asesoría personalizada para que puedas iniciar tus e...

[Leer más](#)





Poli Matricúlas



**NOS EMOCIONA
QUE APRENDAS EN
UN CAMPUS 24/7.**

**Estudia virtual y
a tu ritmo para hacer
realidad tus metas.**

MATRÍCULATE AQUÍ

Hola, SANDRA DIOSELINA SÁNCHEZ PALACIOS



¡Felicidades! Ya estás admitido en el Poli 🎓.
Solo falta tu pago para asegurar el cupo ✅

24 Queremos contarte que tienes plazo de pago
con nuestros descuentos exclusivos hasta el 28
de agosto. ⌚



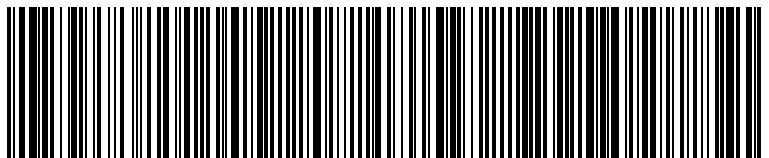
AÑO:	MES	DÍA	PERIODO	ESTUDIANTE ID: 100246375 CC 52444264	RESPONSABLE	
2026	08	06	202660	SANDRA DIOSELINA SÁNCHEZ PALACIOS	SANDRA DIOSELINA SÁNCHEZ PALACIOS	
CONCEPTOS				CARGOS	PAGOS	BALANCES
MATRICULA PREGRADO VIR DTO INST PROGRAMA 25%				\$2,980,000	\$745,000	\$2,235,000
TOTALES				\$2,980,000	\$745,000	\$2,235,000
VALOR A CANCELAR HASTA 09.08.2026				\$2,235,000		

--Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.
-Acepto los términos y condiciones establecidos en el contrato de matrícula,
formalizando mi vinculación con el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, Institución Universitaria.

DOCUMENTO PARA EL ESTUDIANTE

ESTUDIANTE ID: 100246375 CC 52444264 SANDRA DIOSELINA SANCHEZ PALACIOS
RESPONSABLE: SANDRA DIOSELINA SANCHEZ PALACIOS

HASTA
20260809



(415)7707233521731(8020)0000851002463537(3900)02235000(96)20260809

REALICE EL PAGO EN BANCO DE BOGOTÁ BANCO DAVIVIENDA	
FECHA	TOTAL A PAGAR
09.08.2026	\$2,235,000
	\$2,235,000
RELACION DE CHEQUES	
C. BCO.	No. CHEQUE
VALOR	
EFFECTIVO	
CH DE ESTE BCO	
TOTAL A PAGAR	